

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión N° 3146

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

REUNION — 17ª SESION ORDINARIA (Continuación) — 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor **EDUARDO DUHALDE**,

del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor **EDUARDO MENEM**,

del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,
don **HÉCTOR J. VELÁZQUEZ** y

del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor **JORGE D. SOLANA**

Secretarios: señores **HUGO RAÚL FLOMBAUM** y **ÁNGEL LEÓNIDAS ABASTO**

Prosecretarios: señores **MARIO DELFOR FASSI** y **DONALDO ANTONIO DIB**

PRESENTES:

- AGUIRRE LAÑARI, Juan R.
- AMOEDO, Julio A.
- BENITEZ, Alfredo L.
- BITTEL, Deolindo F.
- BRASESCO, Luis A. J.
- BRAVO, Leopoldo
- BRAVO HERRERA, Horacio F.
- BRITOS, Oraldo N.
- CONCHEZ, Pedro A.
- COSTANZO, Remo J.
- FIGUEROA, José O.
- GASS, Adolfo
- CROSSO, Edgardo R. M.
- GURDULICH de CORREA, Liliána I.
- JIMENEZ MONTILLA, Arturo I.
- UÁREZ, Carlos A.
- LAFFERRIERE, Ricardo E.
- LEÓN, Luis A.
- LOSADA, Mario A.
- MAC KARTHY, César
- MALHARRO de TORRES, Margarita
- MARIN, Rubén H.
- MAZZUCCO, Faustino M.

- MENEM, Eduardo
- MOLINA, Pedro E.
- NIEVES, Rogelio J.
- OTERO, Edison
- POSLEMAN, Eduardo A.
- RIVAS, Olijela del Valle
- RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
- ROMERO, Juan C.
- ROMERO FERIS, José A.
- RUBEO, Luis
- SAADI de DENTONE, Alicia A.
- SÁNCHEZ, Libardo N.
- SNOPEK, Carlos
- STORANI, Conrado H.
- SOLANA, Jorge D.
- SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
- TOMÁS, Emilio J. J.
- TRILLA, Juan
- VACA, Eduardo P.
- VELÁZQUEZ, Héctor J.

AUSENTES, CON AVISO:

- GENOUD, José
- SAPAG, Elías

SUMARIO

1. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Penales y Régimenes Carcelarios en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el Código de Procedimientos en Materia Penal (P.E.-20/90). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 2547.)
2. Moción del señor senador Rodríguez Saá para que se modifique el orden de tratamiento de los asuntos de las sesiones hasta la finalización del período ordinario. Se aprueba. (Pág. 2572.)
3. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Pesca en el proyecto de ley del señor senador Cass por el que se establecen líneas de base y se delimitan espacios marítimos (S.-52/89). Se aprueba. (Pág. 2573.)
4. Moción del señor senador Losada para que vuelva a la Comisión de Derechos y Garantías el dictamen en la presentación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho por la que se solicita la adhesión de este cuerpo en repudio a las amenazas anónimas contra la vida del diputado nacional Antonio Berhongaray (O.V.-458/90). Se aprueba. (Pág. 2597.)
5. Consideración del dictamen de la Comisión de Deportes en el proyecto de comunicación del señor senador Costanzo por el que se solicita se declare de interés nacional el Torneo Selectivo para el Panamericano Infante-Juvenil de Gimnasia Artística Femenina (S.-868/89). Se aprueba su pase al archivo. (Pág. 2598.)
6. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de comunicación del señor senador Mazzucco por el que se solicita se declare de interés nacional el II Congreso Nacional de Trigo que se realizará en la ciudad de Pergamino, Buenos Aires (S.-83/90). Se aprueba. (Pág. 2598.)
7. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrère por el que se solicita se disponga la realización de una campaña nacional de forestación y defensa del árbol (S.-154/90). Se aprueba. (Pág. 2599.)
8. Consideración del dictamen de la Comisión de Deportes en el proyecto de comunicación del señor senador Costanzo por el que se solicita se declare de interés nacional el Ultramaratón de 36 horas en Pista (S.-905/89). Se aprueba su pase al archivo. (Pág. 2600.)
9. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicita se adopten las medidas necesarias para proveer al financiamiento y ejecución del nuevo acueducto Lago Musters-Comodoro Rivadavia y Cal Olivia (S.-376/89). Se aprueba. (Pág. 2601.)
10. Consideración del dictamen de la Comisión Obras Públicas en el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita se tomen las medidas necesarias para que el E Binacional Yacyretá ejecute las obras de relocalizaciones e infraestructuras en construcción en zonas (S.-658/89). Se aprueba. (Pág. 2602.)
11. Consideración del dictamen de la Comisión de I ca en el proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicita se adopten medidas para la normalización del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (S.-239/90). Se aprueba. (Pág. 2603.)
12. Consideración del dictamen de la Comisión Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de revisión, por el que se convalida el emplazamiento de un busto de don José Ortega y Gasset (C. 12/90). Se aprueba. (Pág. 2604.)
13. Consideración del dictamen de la Comisión Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de revisión, por el que se autoriza el emplazamiento de un busto del doctor José María Velasco Ibáñez (C.D.-13/90). Se aprueba. (Pág. 2605.)
14. Consideración del dictamen de la Comisión Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de revisión por el que se autoriza el emplazamiento de un busto de Pierina Dealessi (C.D.-14/90). Se aprueba. (Pág. 2606.)
15. Consideración del dictamen de la Comisión Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley de revisión por el que se autoriza el emplazamiento de un busto del general José de San Martín (C. 15/90). Se aprueba. (Pág. 2606.)
16. Consideración del dictamen de las comisiones de Minería y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de comunicación del señor senador Brañas y otros señores senadores por el que se solicita jerarquización de la ex Secretaría de Minería de la Nación y su dependencia directa del Ministerio de Economía (S.-214/90). Se aprueba. (Pág. 2607.)
17. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economías Regionales en el proyecto de comunicación del señor senador Mac Karthy y otros señores senadores por el que se solicita se ratifique la vigencia de los embolsos adicionales a las exportaciones industriales de la región patagónica (S.-193/90). Se aprueba. (Pág. 2608.)
18. Consideración del dictamen de la Comisión de Minería en el proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicitan informes sobre la tala del "Pacará de Segunola" en el Parque Nacional Chacabuco (S.-271/90). Se aprueba. (Pág. 2609.)

151. Consideración del dictamen de las comisiones de **Combustibles, de Energía y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de resolución del señor senador (m. c.) Murguía por el que se solicita la aplicación de medidas correspondientes al pago de regalías y la retroactividad de los montos para las jurisdicciones productoras de petróleo y gas natural (S.-66/89). Se aprueba su pase al Archivo. (Pág. 2779.)
152. Consideración del dictamen de las comisiones de **Combustibles y de Energía** en el proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicita la construcción de un gasoducto por parte de **Energía de Mendoza Sociedad del Estado**, que proveerá de gas natural a General Alvear, Mendoza (S.-314/89). Se aprueba su pase al Archivo. (Pág. 2780.)
153. Consideración del dictamen de las comisiones de **Obras Públicas, de Presupuesto y Hacienda y de Transportes** en los proyectos de comunicación de los señores senadores Solari Yrigoyen y Mac Kärthy, respectivamente, por los que se solicita la repavimentación de tramos de la ruta nacional 3 en las provincias del Chubut y Río Negro (S.-261 y 789/89). Se aprueba un proyecto de comunicación. (Pág. 2780.)
154. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del señor senador Britos por el que se modifican distintos regímenes previsionales (S.-144/90). Se aprueba. (Pág. 2782.)
155. A moción del señor senador Rodríguez Saá se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 15. (Pág. 2783.)
156. Apéndice:
- I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 2783.)
- II. Inserciones. (Pág. 2838.)

—En Buenos Aires, a las 15 y 12 del miércoles 5 de septiembre de 1990:

Sr. Presidente (Solana). — Continúa la sesión.

I
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
EN MATERIA PENAL

(Continuación)

Sr. Presidente (Solana). — Corresponde continuar con el tratamiento del dictamen de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el Código de Procedimientos en Materia Penal.

Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: el proyecto de Código Procesal que estamos considerando importa recuperar el tiempo perdido en relación con el juzgamiento penal en el marco nacional.

Por ello, no podemos menos que celebrar este acontecimiento y, desde ya, manifestar nuestro más encendido apoyo a esta iniciativa que ha de acabar con un sistema procesal que nació —según lo dijera un distinguido procesalista— caduco y viejo, no sólo con respecto a otras legislaciones extranjeras, sino incluso con el proyecto de ley de enjuiciamiento penal español de 1872 que nuestra madre patria abandonara seis años antes de que se dictara el Código que está todavía vigente entre nosotros en el orden nacional.

Es que, por fin, con la sanción de este proyecto vamos a poner nuestros procedimientos penales dentro de lo que debe ser un Estado liberal y democrático, basado en los principios consignados en la Constitución Nacional. En tal sentido, la Nación va a incorporarse a una senda que ya trazaron las provincias argentinas —en su mayor parte desde hace cincuenta años— en materia de juzgamiento oral.

Es interesante destacar que este sistema está conforme a lo que son nuestros auténticos lineamientos y tradiciones y que no estaríamos dejándonos atrapar por proyectos ajenos a nuestra idiosincrasia, porque la iniciativa que hoy vamos a considerar recibe la rica experiencia de nuestras provincias recogida a partir de 1939, con la adopción por Córdoba del proyecto de Código Penal realizado por dos prestigiosos juristas como fueron Vélez Mariconde y Soler, la que fue imponiéndose en la mayor parte del resto de los Estados provinciales.

En tal sentido, pues, recalco que no estamos creando una elucubración racional y ajena a nuestra tradición nacional. Estamos aplicando los legisladores argentinos aquella advertencia tan sabia que hicieron los hombres cuyo pensamiento alumbró la Organización Nacional. Cuando después de muchas luchas —que habían ensangrentado el suelo patrio— entre unitarios y federales, la generación de 1837 decide escribir algo así como un estudio acerca de cuáles eran los caminos que necesitábamos adoptar, Esteban Echeverría dijo que había que buscar algo concreto y real, no perderse en abstracciones, que teníamos que hundir los ojos en las entrañas de la realidad.

Esto es lo que hicieron y por eso bucearon en los antecedentes federales y unitarios que en la historia y en los factores sociológicos existían en nuestro país y encontraron finalmente el rumbo aceptado en la Constitución, que prestigia la organización y la grandeza de la Nación argentina.

Por ello entiendo que tenemos que insistir en las virtudes que tiene el proyecto que hoy se somete a nuestra consideración, ya que su autor, el profesor Ricardo Levene (h), ha incorporado las adecuaciones que aconseja la efectiva aplicación del sistema que estructura hace ya más de veinticinco años en el Código de La Pampa y que fuera ajustado en base a la vivencia recogida en sus códigos posteriores, con lo que el oralismo se ha impuesto prácticamente en la mayor parte del país.

En este sentido, tenemos que recordar que los textos de factura de Levene se compadecen con los de Vélez Mariconde, como que todos responden a una misma fuente: el viejo Código de Manzini de 1930, todo lo cual permite hablar de un criterio uniforme compatible con nuestro régimen político y las exigencias de la justicia.

No podemos, en efecto, dejar de reconocer que la comunidad en su conjunto cuestiona hoy la actual administración de justicia. Por ello, tenemos que contribuir a recuperar la fe y la confianza, brindar los medios para que el ciudadano que clama por la protección de sus derechos encuentre una respuesta a tiempo para que el procesado halle su sentencia en un plazo que se compadezca con la garantía del debido proceso legal y que la pena, en caso de imponerse, cumpla con el objetivo de intentar un tratamiento educativo y resocializador en lugar de verse compurgada con el tiempo de detención llevado durante el proceso.

Una justicia a destiempo —se ha dicho— no es justicia. Para evitar esta afirmación y restablecer la fe en el derecho, el proyecto sometido a nuestra consideración aparece, entonces, como un medio adecuado que ha de importar una respuesta válida al auge de la delincuencia por todos señalada.

En síntesis, apoyamos sinceramente el proyecto sometido a consideración en la seguridad de que será herramienta idónea para un efectivo mejoramiento de la administración de justicia, función esencial del Estado que actualmente aparece seriamente cuestionada.

En este sentido, debo recordar que desde 1971 rigió en mi provincia la oralidad en el juicio pe-

nal. La experiencia de estos casi veinte años permite señalar con convicción las virtudes de este sistema, que garantiza la observancia de los principios de inmediación, concentración y publicidad. De inmediación, porque se asegura el contacto directo de las partes y el juez con los medios de prueba; de concentración, porque favorece los intereses que el proceso debe tutelar y que, como lo señala Vélez Mariconde, acelera su marcha y acorta el camino sin inconvenios por ningún atajo peligroso; y, por fin, destacamos que en el proceso oral encuentra efectiva materialización la publicidad que exige el sistema republicano de gobierno.

Yo tenía estructurado un discurso bastante extenso, haciendo el análisis de algunos de los institutos que conforman el proyecto que encuentra sometido a nuestra consideración. Pero recogiendo una suerte de compromiso que contrajimos en la reunión de presidentes de bloques consistente en acortar el tiempo de las exposiciones a fin de acelerar el tratamiento de los proyectos que todavía se encuentran a nuestro estudio, voy a omitir referirme en particular a diversos aspectos del proyecto en tratamiento.

Y lo hago por dos motivos. En primer lugar porque cumplo así con esta suerte de compromiso que contrajimos ayer los presidentes de los bloques; en segundo término, porque estimo innecesario entrar en el análisis detallado de todas y cada una de las instituciones o cuantificación de las más importantes, porque esta tarea ya fue realizada de manera enjundiosa por los dos oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Pero además de esas dos razones, también lo hago porque, precisamente, en una documentada exposición de motivos, el autor del proyecto enunció una serie de problemas y fundamentos a la norma cuya sanción se propicia.

Quiero decir, sin embargo, que justamente en función de la brevedad que todos procuramos dar al tratamiento de las muchas cuestiones que están esperando nuestra atención, por iniciativa del señor presidente de la Comisión de Asuntos Penales, el viernes pasado tuvimos una reunión en pleno junto con distintos senadores que habían mostrado interés en el proyecto anunciando incluso la formulación de algunas observaciones. En esta reunión tuvo participación el autor del proyecto que consideramos que es el doctor Ricardo Levene (h.).

En esa ocasión discutimos las distintas alternativas que propusimos varios señores senadores.

En homenaje a la brevedad no voy a entrar a analizar cuáles son las que propuso. Simplemente

enunciare que ellas se refieren a los artículos 55 inciso 1º, 169, 396 inciso 3º, 479 y a un nuevo artículo que propicié y que finalmente encontró una compatibilización con otro que se había propuesto.

Estas modificaciones fueron aceptadas. Con alguna otra no ocurrió así pero acepté la refutación que se me hizo para no incorporarla al texto.

Hoy estuve con el señor presidente de la comisión para informarle acerca de otra modificación que entiendo ha merecido su aceptación y que es de suma importancia porque está destinada a resguardar la libertad de prensa. Ella se refiere al artículo 228 del texto que está en consideración. Sin duda tiene importancia porque está destinada a resguardar, como dije recién, la libertad de prensa.

En el sistema constitucional argentino, considerando su naturaleza esencialmente republicana, resulta innegable el derecho del pueblo para obtener toda la información referente al manejo de los negocios públicos y toda aquella que versa sobre temas o personalidades de interés público. Brindar una amplia información a los ciudadanos, sin restricciones de ninguna especie, es la única forma de preservar la subsistencia de un régimen democrático con la participación activa de aquéllos.

Los Constituyentes se abstuvieron expresamente de establecer un sistema oficial de información que monopolice la función en manos del Estado. Tampoco fueron partidarios de un sistema mixto, como el consagrado en algunos de los antecedentes constitucionales. Optaron, en definitiva, por transferir la función informativa a los medios de prensa de propiedad privada que, indirectamente, quedaron incorporados a la estructura democrática.

En esta concepción el aparato informativo reviste total independencia frente a la acción gubernamental, lo que garantiza su libertad e independencia de criterio. A su vez, los gobernantes se ven compelidos constitucionalmente a aceptar ese control externo y a adaptarse a una situación donde la función informativa hace al gobierno pero no se desenvuelve en él.

Está claro que semejante situación ha generado y produce constantemente conflictos entre la prensa y los órganos gubernamentales respecto del uso que cabe asignar a la información como el instrumento de gobierno y de poder político.

Una muestra del conflicto resulta del enfrentamiento suscitado a raíz de la firme defensa ejercida por los medios de prensa respecto del secreto profesional.

Con frecuencia, la posibilidad de obtener información de manera lícita por los hombres de prensa está condicionada a no divulgar la fuente de esa información. Se trata de una de las reglas básicas en el arte del periodismo a cuyo estricto cumplimiento está condicionada la credibilidad que pueda merecer el periodista a quienes le suministran la información y la posibilidad de proseguir contando con un caudal importante e interesante de datos novedosos.

Se ha dicho con acierto que el secreto profesional del periodista es un derecho subjetivo de naturaleza pública que integra la libertad constitucional de prensa. Ese secreto coadyuva a obtener y difundir la información que interesa a la sociedad ya que, tanto en el ámbito privado como en el gubernamental, se generan datos y noticias que son revelados bajo la condición expresa de preservarse la reserva de la fuente del informante.

El secreto profesional en materia de prensa, que abarca el derecho a la reserva de las fuentes generadoras de la información, carece de una previsión específica en el ordenamiento legal argentino.

De todos modos, y aceptando el carácter institucional de la prensa como unidad independiente de su naturaleza individual, aquel está inserto en la negación de la figura de la censura previa. Imponer a un periodista la violación de su secreto profesional o el deber de revelar la fuente de información son aspectos que exteriorizan el ejercicio de la censura. Así, ya en 1952, el Primer Congreso Mundial de Periodistas, realizado en Santiago de Chile, enumeró entre las restricciones a la libertad de prensa de carácter profesional la prisión y las sanciones que se aplican a los periodistas para obligarlos a revelar las fuentes de su información.

Asimismo, aunque considerando como unidad de análisis el derecho al silencio o el derecho a la confidencialidad, también se ha destacado la estrecha relación que media entre el secreto profesional y la libertad de expresión.

En este sentido Germán Bidart Campos, distinguido constitucionalista, enseña que: "El derecho al silencio o a no expresarse necesita vincularse a un tema muy importante, cual es el secreto profesional —del sacerdote, del médico, del abogado, etcétera—. La relación de confidencialidad entre el profesional y el cliente exige que con respecto a ambos se respete suficiente y razonablemente lo que el primero conoce del segundo dentro de aquella relación, como una forma del derecho al secreto, que hace parte no sólo de la libertad de expresión —en su faz negativa de derecho a no expresarse— sino también del derecho a la intimidad o

privacidad. El derecho al silencio también resguarda razonablemente, en relación con el derecho a la información, el secreto o la reserva sobre las fuentes de información".

Estas razones que he expresado me conducen a sugerir la modificación del artículo 228 del texto proyectado, intercalando en el primer párrafo la expresión "los periodistas", luego de donde dice "arte de curar", y antes de "los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado".

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, senador Héctor J. Velázquez.

Sr. Jiménez Montilla. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Aguirre Lanari. — Sí, señor senador.

Sr. Presidente (Velázquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: anticipándome a la ocasión en que se trate el artículo 228, al que hace alusión el señor senador por Corrientes, adelanto que en mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios no tengo el menor inconveniente en aceptar la modificación que se acaba de proponer. Y ello es así por entender no sólo que se trata de un elemento propio de la democracia sino también que constituye uno de los pilares fundamentales en que se debe asentar la libertad de pensamiento dentro del periodismo.

Sr. Presidente (Velázquez). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: agregaré pocas palabras para ratificar cuáles son las razones que nos han impulsado a dar nuestro decidido apoyo al proyecto en consideración.

No estamos frente a una elaboración de laboratorio. Tenemos ante nosotros un sistema probado y comprobado, incluso corregido en base a la experiencia práctica, que resulta de más de cincuenta años de aplicación efectiva en el país, que lo ha adoptado masivamente.

Es que ha concluido hace largo tiempo el debate entre escrituristas y oralistas y hoy, puede afirmarse sin temor a errar, que el juicio oral se ha impuesto por consenso y que las pocas voces aisladas que aún lo cuestionan responden sólo a razones de comodidad y de resistencia al cambio.

Nuestras provincias así lo han demostrado y lo han marcado el rumbo a la Nación, brindándole

una experiencia incalculable a través de la jurisprudencia de sus tribunales.

Se impone, pues, que aprobemos este proyecto que, vuelvo a insistir, no es el resultado de una improvisación ni de un intento exclusivamente doctrinario sino un producto elaborado que tenemos el deber de brindar al Poder Judicial de la Nación, como medio para lograr una mejor administración de justicia. No se trata de un cambio porque sí, sino de responder a una necesidad palpable, a un reclamo, y que permitirá a cada individuo recobrar su fe en el derecho y confianza en la justicia.

Ello resultará de encontrar el sistema que, al asegurar la publicidad, la inmediación y la celeridad, erradicará la actual morosidad de los tribunales, que no es imputable —quiere dejar constancia— a los jueces, sino al sistema vigente, que ha originado la actual situación, no obstante el loable empeño que muestran los miembros de la magistratura.

Se evitará así lo que el doctor Ricardo Levene (nieto), en un artículo publicado hace algunos meses en el diario "La Nación", llamó el "enfriarse la investigación por el transcurso del tiempo, en el que la verdad se diluye y la injusticia es muchas veces la que triunfa."

Termino con esta cita y quiero destacar cuanto, a mi juicio, beneficiará la celeridad que se persigue a quienes, a la postre, resulten absueltos, acordando el calvario de una angustia prolongada por la incertidumbre de la espera.

En resumen, recalquemos finalmente que no se trata —como dije antes— de un cambio porque sí, sino de asumir una situación de crisis y de producir las renovaciones impostergables que permitirán a los individuos y a la sociedad misma mantener la fe en el derecho y su confianza en la majestad de la justicia, ante la cual puede impetrarse con eficacia la protección de los valores que resguardan a los habitantes de un auténtico sistema republicano y liberal, como lo garantiza nuestra Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Velázquez). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente: trataré de ser lo más breve posible, sobre la base del compromiso que asumimos en la reunión de presidentes de bloque.

Brindaré una opinión generalizada sobre este proyecto que estamos debatiendo, que viene a satisfacer una necesidad impostergable de la sociedad y a concretar un viejo anhelo de la reforma procesal penal en el ámbito de la justicia nacional de la Capital Federal y en el de la justicia federal. Y, lo que ya es una realidad de

tantas provincias argentinas, llegará finalmente de la mano del proyecto elaborado por el doctor Ricardo Levene, que el Poder Ejecutivo ha hecho suyo.

En sus lineamientos, esta iniciativa recoge los grandes postulados del sistema acusatorio, y ello no puede promover otra cosa que la adhesión de quienes lo hemos tomado como el ideal de la reforma procesal penal que tanto se necesita y por la que se abogara desde la cátedra y desde la doctrina.

La iniciativa sigue con la mayor fidelidad los postulados de la doctrina estructurada en nuestro país por la escuela que inició y conduce el maestro Ricardo Levene (hijo) desde hace ya más de cincuenta años y que, como frutos, brindó los códigos vigentes de La Pampa, Chaco, Neuquén, Río Negro, San Luis, Formosa, Chubut y otros, así como proyectos de códigos tipo para la Nación, el de 1965, elaborado en conjunto con los profesores Torres Bas y Clariá Olmedo, los anteriores proyectos de 1975 y 1985 y los encomendados y entregados actualmente a pedido especial y puestos a consideración de las provincias de Misiones y Tucumán, y trabajos realizados ad honorem y que erigen al codificador como cabeza de una de las dos corrientes más importantes y trascendentes que surgen en nuestro país a partir de la sanción del Código Italiano de 1930, siendo la otra iniciada en Córdoba por el maestro Alfredo Vélez Mariconde, autor de los códigos de Córdoba, en conjunto con el doctor Sebastián Soler; el de Mendoza, y también el de mi provincia, Corrientes.

Cabe señalar que a pesar de las pocas diferencias que separan a estas dos corrientes, ambas son absolutamente coincidentes en cuanto a la necesidad de la unificación procesal penal argentina, tarea que viene llevando a cabo el autor de este proyecto, respetando puntualmente lo dispuesto al respecto por las Constituciones provinciales y las exigencias locales, por lo que el proyecto resulta un paso más hacia adelante en la dirección mencionada.

He afirmado siempre que un código debe ser un conjunto armónico de disposiciones, una sistematización de normas precisas, concisas y claras, presididas por un criterio lógico, basado en la naturaleza de las instituciones jurídicas. Tanto el estilo como la estructura de la ley deben constituir las primarias garantías formales de una correcta hermenéutica y de una fácil consulta. Es alentador resaltar que este proyecto reúne todas esas condiciones.

Quiero dejar sentado que el proyecto de Código Procesal Penal presupone algunas cuestiones fundamentales de organización judicial. Pa-

rece conveniente analizarlo y proyectarlo con las reformas necesarias de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, porque algunos preceptos de aquél se explican mejor cuando se tienen en cuenta las previsiones de la última. Se trata de problemas que atañen a organismos que el Estado debe instituir, para asegurar la consecución de los fines del proceso penal con las mayores garantías de justicia posibles, tanto para la comunidad como para el individuo.

Estas cuestiones plantean a veces ciertas dificultades. Cuando se olvida la necesidad de buscar un equilibrio entre los intereses que se encuentran íntimamente vinculados a problemas referentes al método de investigación; es posible y necesario considerarlas en forma autónoma.

Este proyecto, de convertirse en ley, implantará la oralidad en el proceso penal planteando, a través del sistema acusatorio, una mayor eficiencia para lograr el objeto del proceso, que consiste en establecer la verdad de los hechos investigados, haciendo efectiva la ley penal sustantiva como forma de restablecer el equilibrio y la paz sociales violentados por la transgresión de la norma.

Es más eficiente porque permite en máximo grado la inmediación, es decir, el contacto directo y simultáneo de todos los sujetos procesales con los elementos de prueba en que han de basarse la discusión de las partes y la decisión del juez.

A los señalados principios de la moderna ciencia procesal se agregan otros sobre los que no me extenderé sino para resaltar su conveniencia y amplia aceptación por toda la doctrina.

Decía Manzini, al fundar las ventajas del juicio oral, que la publicidad es una garantía de justicia y de libertad en cuanto en ella se encuentra una tutela contra la calumnia, la ilegalidad y la parcialidad.

El proceso oral propende también a la elevación cultural de la magistratura y sus auxiliares, a la vez que acrece el respeto de la sociedad por la administración de justicia, lo que sin duda favorece la cohesión social y consolida el orden público.

Señor presidente: no puedo dejar de señalar que sería ingenuo pensar que este proyecto por sí solo podrá aventar los profundos problemas que le genera a la República la ausencia de una política criminal integral. El presupuesto insuficiente para el adecuado funcionamiento de los tribunales, a lo que se sumará ahora la necesidad de nuevos ámbitos derivados de la introducción de la oralidad, la situación alarmante

en que se encuentran el Servicio Penitenciario Federal y otros organismos vinculados a la problemática criminal, reclaman una urgente atención por parte del gobierno nacional. No hacerlo implicaría un grave riesgo para la comunidad toda, que espera del Estado el cumplimiento puntual de dos de sus funciones indelegables, como lo son la justicia y la seguridad pública.

Debemos comprender de una vez por todas que no habrá país organizado ni proyecto común posible con un sistema judicial abandonado, ineficiente y sin recursos. La impunidad y la inseguridad sólo podrán combatirse adecuadamente si esta situación se revierte. El nivel cultural del país exige que este problema sea abordado en forma prioritaria.

El proyecto en debate, señor presidente, es un aporte serio e importante para contribuir a revertir lo expuesto, razón por la cual el bloque autonomista que represento quiere dejar expresado su apoyo a la iniciativa en debate que, sin duda, redundará en una mejora concreta del régimen procesal penal existente.

Sr. Presidente (Velázquez). — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente, señores senadores: hoy nadie puede negar que el sistema procesal vigente resulta inepto para solucionar los conflictos suscitados en el ámbito del control penal. También podemos afirmar que nos encontramos frente a una situación inédita: el sistema se encuentra en colapso, esto es, en estado de parálisis.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador Eduardo Menem.

Sra. Saadi de Dentone. — El Código de Procedimiento de Obarrío promulgado en 1888 — hace más de un siglo — ha instrumentado un tipo de proceso que no resulta apto para brindar al poder estatal una herramienta que le permita asegurar la administración de justicia, garantizándole al mismo tiempo al individuo el respeto de su dignidad humana y la preservación de sus derechos fundamentales.

El cambio se hace imprescindible como una obligación impuesta por la República. La publicidad como forma de control popular sobre la administración de justicia es, por lo demás, una exigencia del sistema republicano de gobierno, y resulta imposible lograr su vigencia si no se implementa un proceso donde impere el plenario oral y público.

Sobre las bondades del juicio oral ese gran procesalista que ha sido Jorge Clara Olmedo

expresó: "El régimen de plenario oral, amplio obligatorio (...) extendido en gran parte del país, ha sido fecundo en sus resultados, beneficioso en su aplicación para los intereses tutelados y decididamente progresista con relación a los cuerpos legales que se mantienen con régimen anterior".

Sin embargo, a la oralidad se le asignan algunos defectos que carecen de todo tipo de fundamento. Se ha temido que el conocimiento en proceso oral sea más superficial y la decisión resulte con facilidad precipitada. También puso de relieve la cantidad de garantías que ofrecen los escritos por la mayor precisión que se expresan quienes los escriben. Nada más alejado de la realidad; quienes sostienen esta postura desconocen cómo se desenvuelve el proceso bajo este sistema. Los jueces no entran a la sala de audiencias sin antes pasar vista a la causa. El debate del juicio oral está precedido por actos preparatorios, tiene por base la decisión escrita y reposa en un sumario también escrito.

Es decir que no todo es oral, sino la última etapa del juicio propiamente dicho.

También se tiene el temor de que en el proceso oral se encuentren las partes más fácilmente expuestas a sorpresas, omisiones o errores. Esto no es así. El imputado conoce los hechos que se le atribuyen aun antes de prestar declaración indagatoria, pues el juez debe enumerárselos detalladamente en esa oportunidad diciendo las pruebas o indicios de cargo. Asimismo tiene la facultad de examinar los autos, documentos y cosas secuestradas, ofrecer pruebas y alegar oralmente después de recibida la sentencia.

Como es fácil observar, la defensa material formal está ampliamente asegurada y no puede haber sorpresas capaces de menoscabarla.

Igualmente, se considera que el juicio oral es antieconómico: nadie puede negar que habiéndose aumentado los gastos en el fuero penal, por la realidad exige no sólo reformas estructurales sino también un aumento del personal judicial. Pero los beneficios del régimen son tan valiosos para la sociedad que dicha inversión se ve ampliamente justificada.

A esto debemos agregar la circunstancia que la mayor economía se refiere también a la celeridad en los procesos. Si tenemos en cuenta que el mayor hacinamiento y concentración de detenidos está en las cárceles de Devoto y similares, y advertimos que el 70 por ciento de los detenidos se encuentra sometido al proceso escrito, engorrosa prosecución, es fácil deducir que el proceso oral y público en instancia única por su fin a esta situación, que grava pesadamente

fondos públicos a un promedio de cincuenta dólares por preso y por día.

El derecho público provincial, en consonancia con nuestra Constitución Nacional, ha reafirmado la implementación del juicio oral y público como una necesidad. Ello surge de las distintas Constituciones que se han aprobado. Así, tenemos que la provincia de Misiones lo prevé en su artículo 19, Río Negro en sus artículos 8º y 134, Santa Cruz en el artículo 19, San Luis en los artículos 26 y 109, Santa Fe en su artículo 9º, Santiago del Estero en el artículo 23, Formosa en el artículo 125, Chubut en el artículo 32, Mendoza en el artículo 146, Neuquén en los artículos 50, 160 y 166, San Juan en sus artículos 18 y 120, Tucumán en su artículo 27, Buenos Aires en su artículo 157, Catamarca en su artículo 209, Córdoba en sus artículos 9º y 134, Corrientes en sus artículos 31 y 151, Entre Ríos en su artículo 28, Jujuy en el artículo 35 y La Rioja en sus artículos 25 y 26.

La necesidad de instrumentar un procedimiento oral y público ha sido acogida también en pactos y declaraciones internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 21), la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre (artículo 26), la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 6º) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8º), siendo esta ley de la República Argentina.

Señor presidente: con la sanción del presente proyecto, fruto de la encomiable labor del doctor Ricardo Levene (h.), vamos a poner fin a los interminables procesos en los cuales se viola el principio constitucional del derecho de defensa y del debido proceso (artículo 18 de la Constitución Nacional). Como lo ha señalado nuestra Corte Suprema, "es derecho de todo imputado obtener un pronunciamiento que ponga término, de modo rápido, a la situación de incertidumbre que vive cada procesado". (Fallo Mattei.)

Vamos a acabar con la delegación de funciones, dándole la posibilidad al juez de lograr la inmediación con las partes y un conocimiento directo sobre los elementos probatorios que son traídos a juicio, y vamos a terminar también con la impunidad de aquellos que se cobijan bajo la morosidad judicial para lograr no ser sancionados.

Con la esperanza de que ésta sea la última vez que en este honorable recinto deba alegarse en favor de la oralidad, me permito invitar a los señores legisladores a votar favorablemente

este procedimiento oral y público que es traído a consideración.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

La Presidencia desea aclarar que le correspondía el uso de la palabra al señor senador por Catamarca, quien hablará luego, con posterioridad al señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: hoy entramos a considerar una de las deudas históricas que tiene el Parlamento argentino: la adecuación procesal del trámite penal en Capital Federal y juzgados federales.

El código vetusto y anacrónico cumplió con su finalidad en el momento de su sanción pero, indudablemente, está fuera de los tiempos y ocasiona trastornos irreparables a la administración de justicia, que recaen fundamentalmente en el abultamiento del trabajo de los magistrados y en una morosidad extraordinaria. Asimismo, cae sobre las espaldas de quienes se encuentran imputados de un delito.

Hoy damos un paso adelante. Sin lugar a dudas, el código del doctor Ricardo Levene (h.) es un código moderno. Pero consideramos que el proyecto que vamos a votar, con las observaciones que paso a enunciar, ya está siendo superado por la doctrina.

En mayo de 1987 el Poder Ejecutivo remitió a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de código penal procesal de la Nación que tuvo la más amplia difusión en el país. Fue objeto del análisis de los centros científicos especializados, de los colegios de magistrados, de los colegios de abogados, del Consejo para la Consolidación de la Democracia, del Patronato de Liberados de la Capital Federal. Se lo sometió a distintos estudios y fue dado a publicidad por la prensa, provocando debates interesantes e importantes en el terreno de la doctrina penal. Por disposición del Poder Ejecutivo ejercido por el doctor Alfonsín se redactó el proyecto en el que trabajó el doctor Maier.

Ese proyecto fue considerado por la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados, que recepcionó la opinión del ex presidente de la Corte Suprema, el doctor José Severo Caballero; del entonces secretario de Justicia, doctor Enrique Paixao; del doctor Julio Maier; del entonces ministro de Gobierno de la provincia de Córdoba, José Caferatta Nores; y de Miguel Angel Almeyra Nazar quien, juntamente con Caferatta Nores y Maier, integró la Comisión de Reforma Penal.

Además, se recogió la opinión del doctor Ricardo Levene (h.) —autor del proyecto que estamos tratando— y del doctor Francisco J. D'Al-

hora, que informaron personalmente sus recomendaciones para el tratamiento de ese proyecto.

También tuvo ese proyecto consideración —informal, por supuesto— por parte de hombres de la Comisión de Legislación General de este Senado, ya que fueron invitados y concurren a las sesiones especiales que realizó la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados, donde inclusive tuvieron una serie de intercambio de opiniones con los autores del proyecto.

Este proyecto tuvo despacho de comisión en la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 1988. Firmaron ese despacho los señores diputados Lorenzo Cortese, Luis R. Giacosa, Bernardo Saldama, Mario A. Gerarduzzi, Mario Avila, Delfor A. Brizuela, Marcos A. Di Caprio, Oscar L. Fappiano, María F. Gómez Miranda, Rodolfo Parente, Osvaldo H. Posse y José Vega Aciar. Y lo firmaron en disidencia parcial los legisladores Carlos A. Contreras Gómez, José M. Ibarbia y Juan Rodrigo. Este despacho se encuentra en la Cámara de Diputados en condiciones de ser tratado por ese cuerpo.

La bancada de la Unión Cívica Radical va a votar afirmativamente el proyecto del doctor Levene manifestando que considera —y ésa es su aspiración— que debe ser perfeccionado a través de una prolija coordinación y compatibilización con el proyecto del doctor Maier.

Esta es nuestra posición y será sostenida por muchos legisladores de la Cámara de Diputados atento al dictamen al que acabo de aludir, porque consideramos que el proyecto del doctor Maier se adapta más a las circunstancias modernas de la doctrina penal. Además, es aplicable a la ciudad de Buenos Aires sin ningún inconveniente y también al sistema federal porque, como dijo muy bien el señor senador Aguirre Lanari, es un código hecho por gente que ha acumulado la experiencia y la doctrina.

Eso ha determinado que consideremos al código del doctor Levene como un paso hacia adelante y al de Maier como la perfección en la actualidad.

Por eso dejamos anticipada la posición que puede plantearse en la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados no solamente a través de voceros de la Unión Cívica Radical sino también de muchos legisladores justicialistas y de otros partidos que han acompañado con su firma este dictamen que acabo de mencionar, después de profundos estudios y discusiones.

Con respecto a un análisis global del proyecto de Código Procesal Penal del doctor Levene, actualmente en debate en el Senado, nosotros hemos llevado observaciones a la comisión, algunas de las cuales han sido receptadas y consideradas beneficiosas por la mayoría de sus integrantes.

El senador que habla tiene experiencia profesional, por ser abogado y estar en una provincia donde ya no es novedad el sistema oral y acusatorio.

Conocemos las bondades del sistema; sabemos que es lo mejor, pero también es necesario que apuntemos una cosa. Este código, o cualquier otro, no va a resolver el problema de la morosidad judicial si no se amplían los juzgados, las cámaras y el sistema en sí en lo que hace al personal y a los auxiliares de la Justicia, porque indudablemente la demora se va a producir en la espera de la audiencia pública de vista de causa —o lo que nosotros denominamos plenario—; ahí sí va a terminar inmediatamente el proceso. Por eso la política criminal tiene que estar vinculada a una seria y concienzuda partida presupuestaria para allegar al Poder Judicial todo el dinero necesario para que este sistema oral y acusatorio cumpla los objetivos que el legislador se propone en este momento.

En el artículo 6º hemos manifestado la necesidad de la presencia del querellante, tal cual se determina en el artículo 78 del Código de Maier.

Planteamos derogaciones en los artículos 19 y 20, que fueron inicialmente aceptadas por la comisión y no por el codificador.

Con respecto al segundo párrafo del artículo 26 expresamos que no es lo más adecuado dejar una sola instancia en el caso del acápite en cuanto restringe la posibilidad de una solución revisada por un órgano superior de contralor, máxime que las decisiones originarias surgen de un informe administrativo, es decir generalmente del Servicio Penitenciario Federal, sin perjuicio de que casi todos los códigos procesales son similares.

En el inciso 3º del artículo 28 hemos planteado la derogación de las facultades que posee la policía vinculadas con los edictos. Sería improcedente que el juez correccional se convierta en tribunal de alzada de la policía. Esta posición se basa en la circunstancia de que nos oponemos a que la policía pueda arrestar por edicto.

El mismo planteo lo hicimos para el caso del inciso 2º del artículo 32, teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 26.

En el inciso 2º del artículo 33 analizamos la inconveniencia de dejar librado a instancia única el juzgamiento de este tipo de delitos, teniendo en cuenta por ejemplo el tema de los reincidentes.

En el artículo 51 algunas de las propuestas planteadas fueron aceptadas por la comisión, aunque no todas por el codificador.

En el artículo 70 planteamos que deben derogarse las facultades coercitivas dadas al fiscal, propias del tribunal.

En el artículo 74 consideramos que debe aclararse o derogarse el último párrafo, donde se habla de "otros medios que se juzguen oportunos", incluyendo la palabra "legales".

En el artículo 76 pedimos que a continuación de "...podrá disponerse provisionalmente..." se agregue "previo informe pericial".

En el artículo 97 planteamos la derogación del primer párrafo, como era en el proyecto de Maier.

En el artículo 109 solicitamos la derogación de los términos "con las creencias", en lo que tiene que ver con el juramento y promesa de decir la verdad. En este sentido hacemos hincapié en el siguiente planteo. Consideramos que cuando se presta juramento judicial simplemente se debe producir ese acto; es decir, hay que jurar nada más que para cumplir la formalidad que la ley plantea porque está tratando de resguardar la verdad para esclarecer el delito.

Así, ese juramento previo, al decir: "juro decir la verdad y nada más que la verdad", determina en forma clara y concreta el presupuesto fundamental para tipificar el delito de falso testimonio. De esa forma evitaríamos que algún testigo se niegue a declarar por no tener creencias o, de lo contrario, establecer que se puede prestar juramento por sus creencias o simplemente por la ley.

En el artículo 138 entendemos que se debe aclarar cuáles son los actos que por su naturaleza deben notificarse al imputado como, por ejemplo, la sentencia.

En el artículo 176 planteamos la derogación del inciso 5º, en la referencia que hace al artículo 214; así como la de los incisos 6º) y 7º); del segundo párrafo del inciso 8º y del último párrafo del inciso 9º).

En el artículo 178 planteamos la derogación del segundo párrafo en cuanto no se puede convalidar un mal actual, esto es, que el juez nunca está, y menos darle jerarquía jurisdiccional a la policía.

Planteamos la derogación del cuarto párrafo por los fundamentos del segundo, y del último

párrafo —las partes innecesarias— ya que no se trata de un código de provincia sino de la Capital Federal y, en consecuencia, las distancias y las comunicaciones son otras.

En el artículo 187 proponemos tener en cuenta lo expresado acerca del querellante en la parte pertinente.

En el artículo 195 planteamos la derogación del último párrafo respecto de no tener en cuenta el principio de publicidad de los actos judiciales y, además, por no aclarar qué quiere decir "extraños".

Respecto del artículo 196 proponemos la derogación del segundo párrafo.

En el artículo 254 planteamos la derogación de la última expresión "o cualquier otro".

Con respecto al artículo 175 planteamos la necesidad de adicionar lo siguiente: "Los funcionarios de la policía administrativa, en tanto cumplan actos de policía judicial, ejecutarán sus tareas bajo las órdenes que les dirijan los jueces ante quienes penda el proceso", tal cual como lo establece el artículo 74 del proyecto del doctor Maier.

En cuanto al artículo 176 "Atribuciones y deberes", nosotros proponemos lo siguiente: "Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán los siguientes atribuciones y deberes: 1º) averiguar los delitos que se cometan en el distrito de su jurisdicción; 2º) recibir denuncias; 3º) cuidar de que se conserven los vestigios o rastros del delito y que el estado de cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el juez". El inciso 4º es igual al inciso 3º del proyecto. 5º) Disponer los allanamientos conforme los artículos 209, 211, 212 y 213; 6º) realizar las requisas conforme al artículo 214; 7º) ordenar la clausura del local en que se suponga por vehementes indicios, que se ha cometido un delito grave, conforme los artículos 210 y 213; 8º) aprehender al imputado o arrestar personas en los casos y formas que este código autoriza, con la obligación de consignar inmediatamente, a los detenidos ante el juez, disponiendo su incomunicación cuando concurren los requisitos del artículo 196 por el plazo de seis horas, que no podrá prolongarse sin disposición expresa del juez de instrucción"; esto, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 6º) del artículo 75 del proyecto Maier.

Señor presidente: atento a que posiblemente se plantee la metodología del tratamiento por títulos, queremos dejar expresamente sentadas estas observaciones en la exposición en general.

En aquellos puntos que han sido incorporados por la comisión, el voto de los integrantes de nuestro bloque se computará como afirmativo. Y, en todos los ítem que he formulado en esta

exposición en relación con las modificaciones que no han sido aceptadas por los miembros de la comisión, el voto de los mismos senadores será por la negativa.

De esta manera, señor presidente, nuestro bloque quiere dejar claramente fijada una posición: la de que votamos por el código de Levene en razón de que es necesario reformar el código actual; y lo hacemos con las reservas y observaciones que acabo de manifestar.

Asimismo, dejamos como premisa y anticipo que nuestros pares en la Cámara de Diputados pugnarán, fundamentalmente, por que empiece a realizarse un estudio de compatibilización entre el proyecto que ya tiene dictamen de comisión y la propuesta que apruebe la Honorable Cámara de Senadores.

Por eso solicitaré que se agregue como memorial de esta exposición las observaciones al proyecto de reforma del Código Procesal Penal, el dictamen de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados con el proyecto del doctor Maier y el informe del presidente de la comisión, doctor Cortese, así como un estudio comparativo, artículo por artículo, entre el proyecto del doctor Levene y el actual código procesal criminal.

Entiendo que en esto radica, lisa y llanamente, el fundamento de nuestra bancada. Es decir que el pedido de que el proyecto del doctor Maier —que cuenta con dictamen de la Comisión de Asuntos Penales de la Cámara de Diputados— sea agregado a mi exposición, ilustra la filosofía, el pensamiento de nuestro bloque e ilustrará también a los futuros hombres que estudien la reforma que hoy sancionaremos.

Y el estudio comparativo, artículo por artículo, del Código Penal actual con la iniciativa que hoy sancionará esta Cámara traerá aparejada la comparación que todo estudioso deberá realizar para compenetrarse de una nueva metodología, teniendo en cuenta que los profesionales y los magistrados de la Capital no estarán habituados a ello.

Con estas palabras dejo sentada la posición de la Unión Cívica Radical y el voto en general, con las reservas del caso y, en particular, con las propuestas que se han hecho, en relación con, el proyecto que consideramos.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Bravo. — Señor presidente: considerando que el proyecto de Código Procesal Penal, a cuyo tratamiento estamos abocados, viene a llenar aspectos criticables de nuestro viejo procedimiento al introducir nuevas normas que con-

tribuyen al logro de una postergada modernización en la materia, el bloque que represento cuya Presidencia ejerzo no puede menos que apoyar decididamente esta iniciativa y adelantar el voto favorable a la aprobación en general.

Durante el tratamiento en particular podrán ser señaladas algunas diferencias; pero en lo fundamental merecen ser destacados desde ahora aspectos con los que coincidimos plenamente.

Esto se inspira en principios constitucionales para disponer taxativamente que nadie puede ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución, ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Presume la inocencia mientras una sentencia firme no desvirtúe esta presunción. Afirma el principio *in dubio pro reo* o sea, que en caso de duda debe estarse a lo más favorable al procesado.

Asimismo prohíbe la aplicación por analogía de leyes penales y dispone la interpretación restrictiva de las normas que coarten la libertad personal o el ejercicio de un derecho atribuido por este Código.

Una innovación plausible es la supresión del querellante para ejercer la acción pública, que en este proyecto está reservada para el ministerio fiscal. El querellante sólo puede intervenir como parte civil para perseguir la indemnización del daño causado por el delito.

Se introduce el juicio oral al establecer para la mayor parte de los hechos delictivos el Tribunal de Derecho Colegiado —Cámara en lo Criminal— de instancia única, y la apelabilidad de las cuestiones de derecho para ante la Cámara de Casación.

La instrucción queda, como hasta hoy, en manos del juez de instrucción. Desaparece así el juez de sentencia, ya que el plenario o jurado propiamente dicho se ventila en el Tribunal Colegiado o Cámara.

Las ventajas de la oralidad en el procedimiento se traducen en rapidez del trámite y en la directa y personal apreciación de las pruebas por los integrantes del tribunal, que al finalizar el juicio les permite tener la suficiente información para fundar su voto en la sesión secreta que sigue a la finalización de tal juicio.

El debate oral y público significa mayor garantía para las partes; además, la asistencia a audiencias y la publicidad que indudablemente se producen, son factores nada desdeñables como elementos preventivos de conductas proclives al delinquir.

Con la indemnización por gasto de traslado estadía a los testigos, ofrecidos por el imputado o por el Ministerio Fiscal, se facilita la pro-

ción de la prueba, lo que no ocurre en la ley vigente, que no tiene prevista tal indemnización.

Respecto de la instrucción, se quita al juez el rol de acusador, dado que si él recibe la denuncia debe pasarla de inmediato al agente fiscal para la requisitoria, desistimiento o pase a otra jurisdicción. Esto es importante por cuanto marca límites a un rol que hoy estaba confundido.

Se acelera el procedimiento al ordenar que la incomunicación del imputado no exceda las cuarenta y ocho horas, prorrogable si fuera indispensable por veinticuatro horas más; que la instrucción quede terminada en cuatro meses, prorrogables por otro término igual en caso de extrema gravedad y que la prisión preventiva sólo proceda si los delitos tienen pena privativa de libertad.

Constituye asimismo otra novedad la inclusión de quien presencie la perpetración del hecho doloso entre los obligados a denunciarlo. Tiende a evitar juicios innecesarios o detenciones injustas en el derecho que se acuerda al imputado para presentarse ante el magistrado antes de la indagatoria, para que se lo cite y pueda aclarar los hechos u ofrecer pruebas, sin que ello signifique su procesamiento.

La casación, instituto novedoso que se agrega, es un recurso como consecuencia del juicio oral de única instancia, que lo es para cuestiones de hecho, ya que las de derecho son recurribles ante el Tribunal de Casación.

He puntualizado, brevemente, los aspectos que estimamos realmente novedosos que, sin lugar a dudas, harán que el Código Procesal Penal adquiera modernidad, agilidad y eficiencia como lo reclama nuestra sociedad.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

Sr. Juárez. — Señor presidente: no puedo añadir más que pocas palabras a este debate, que prácticamente se encuentra agotado en su aspecto técnico. Quiero poner énfasis, en homenaje a la justicia histórica, en que este tratamiento que hoy va a terminar en una sanción de este Senado versa sobre una obra descomunal de un hombre que ha vivido consagrado desde hace décadas al estudio de esta materia hasta profundizarla en sus últimos escalones. Quiero testimoniar así el homenaje de mi respeto y consideración a ese maestro sacrificado, heredero de los Jofré, los Alsina, los Couture, maestro de él; y él, maestro de maestros.

Es un abanderado que quedó solo en su batión, esgrimiendo su palabra como espada, con el impulso que le dan su profunda convicción de penalistas y la necesidad, que él preveía

desde hace muchos años, de encaminar el proceso penal por las vías de una instrumentación que facilitara al magistrado el conocimiento real, directo de los hechos, de los partícipes, de los protagonistas, de los testigos.

Hace casi cincuenta años que el doctor Levene empezó su prédica, sin encontrar oídos que lo escucharan en ese entonces. Pasó más de cuarenta años recorriendo los caminos de la Patria para dictar conferencias en el interior, en los más lejanos puntos de la República, difundiendo este pensamiento renovador en materia de derecho procesal penal, un pensamiento que infundía las energías que necesitaba un procedimiento caduco, esterilizado por la falta de movilización y actualización.

Sin ser comprendido, levantó infatigablemente foros y ateneos para esparcir su palabra maestra. Fueron cuarenta años de andanzas sacrificadas, con sus plantas desgastadas por transitar tantos caminos y sus cabellos encanecidos a lo largo de muchas décadas de profesión del magisterio penal, sin que pudiera ser entendido; pero no cejaba. Seguía con su pendón y su bandera alta, con fe en que un día sería escuchado.

Escribió su primer libro a este respecto hace más de veinte años. Hoy, en el nadir, en la alborada de este derecho que se incendia en expresiones legales, Levene, en el cenit de su vida, va a ver coronado ese esfuerzo y esa fatiga que lo envejecieron quizá prematuramente.

Y esto lo toma precisamente en la función más alta del magisterio de la República: presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Desde ese alto estrado él ha de contemplar, lleno de gozo, el triunfo de esa idea y de esa bandera que empezó a hacer ondear hace alrededor de cincuenta años en los foros jurídicos del país.

Mi homenaje de respeto y de reconocimiento a ese hombre que inspiró este Código, que le insufló fuerza para seguir adelante y cristalizar hoy, en este debate del Senado de la Nación.

Ojalá ese premio que nosotros instituímos a los más meritorios argentinos por su obra, por sus distinciones, sea otorgado por este Senado en un día no muy lejano a este hombre, como un justo y legítimo reconocimiento por tantas fatigas profundas durante un apostolado jurídico sin concesiones; sin ningún tipo de concesión para la fatiga o el sacrificio.

Y así consiguió abrir, romper los diques de la incomprensión, aferrados a estas prácticas del procedimiento escrito y secreto; abrir los cauces para este nuevo procedimiento mediante el cual vamos a instaurar, a instalar, el juicio oral y público, paso intermedio y necesario para concluir

en esa meta fijada en la Constitución Nacional: el juicio por jurados.

El juicio por jurados implica y supone indudablemente una educación superior, una cultura jurídica, una actitud de responsabilidad intrínseca que haga participar al pueblo con atención, como fiscales no designados, en todos los procesos que el país vive, sobre todo en estas horas tan difíciles, tan llenas de hechos delictuosos.

Pero a ese juicio por jurados se llega a través de la maduración, en donde el pueblo adquiere la plena conciencia de participar, de ayudar a la Justicia y a la Policía. Y esta maduración no está instalada en el alma de este pueblo.

Se practica con éxito en países que ya han atravesado estas instancias de elaboración cultural. El paso previo es este que vamos a dar nosotros, el de instaurar el juicio oral. En el paso previo al juicio por jurados, para perfeccionar este instrumento que muchas veces acalla la verdad a través de fórmulas escritas, inertes, vagas, indefinidas e indefinibles para el magistrado que tiene que juzgar sobre la base de escritos, sin ver, sin escuchar, sin percibir, sin tener cara a cara la voz y el semblante de los testigos, la voz y el semblante de los acusados; que no puede observar sus rictus, sus estados anímicos, sus expresiones fisonómicas de inquietud, de duda, de cohibimiento, de temor.

Esto es lo que hace al conocimiento del hecho delictuoso: la presencia del acusado y los testigos, a través de cuyas expresiones vividas, directas, el juez puede llegar a tener una idea exacta de lo ocurrido, de quién dice la verdad, de quién la oculta, de quién miente, de quién tergiversa los hechos en esa intermediación directa entre testigos y miembros del alto Poder Judicial.

En buena hora que venga esta reforma a establecer este sistema que no solamente va a aproximar la justicia penal a la verdad, sino que además va a representar una economía de procedimientos. Bien dijo la señora senadora Saadi que en la práctica, donde este procedimiento oral y público se ha puesto de manifiesto, así ha quedado demostrado.

Los procedimientos escritos se acumulan en expedientes farragosos donde el estudio es pesado y lento. Los procesados —lo hemos dicho en otras oportunidades— esperan su sentencia durante siete u ocho años.

Este procedimiento oral, público, directo e inmediato asegura la celeridad del trámite hasta disminuir en una cuarta parte, prácticamente, la demora en todas las sentencias.

Por otra parte, cuánto ahorra el Estado en mantener a un procesado —cabe recordar que en la actualidad, son más de dos mil en la Capital Federal— esperando su sentencia durante años. De este manera, su situación puede ser resuelta a lo sumo en el curso de uno o dos años. De modo que indudablemente habrá una economía para las finanzas.

Pero más allá de la economía, se instala la verdad judicial, aproximada, a través de la intermediación y de la consecución de la acción del tribunal, que debe dictar su resolución de inmediato, antes de que los hechos se desdibujen con el paso de los días.

Además, es importante que se suprima el carácter de entidad encargada y autorizada a tomar declaraciones indagatorias a la policía. Las declaraciones indagatorias deben ser tomadas por el juez. A lo sumo, si el acusado así lo quisiera, la autoridad policial puede tomar una exposición genérica. Pero no más que el juez para indagar, no más que el juez para averiguar, no más que el juez para preguntar.

Por otra parte, se estipula un término preciso para la instrucción: cuatro meses, con prórroga de otros cuatro. Ya no se trata de la instrucción de años a que condena el procedimiento escrito y secreto. Es la instrucción perentoria, vívida. Para que la justicia sea tal, indudablemente debe ser rápida. Se sabe de casos de detenidos que han estado arrastrando su mísera existencia en las cárceles durante años, para después ser absueltos en un fallo final del juzgador.

El nuevo principio para el examen de las pruebas es más importante aún. Ya no es más el sistema anquilosado, anacrónico y perimido de las pruebas legales. Sólo dos testigos que coincidan asegurarán la exactitud y la veracidad de un hecho.

Más allá de la libre convicción, que es la convicción libre y fundada sin argumentos —diría yo—, basada en el sistema de la libre conciencia, el sistema de los juicios sin fundamentos, de las impresiones subjetivas sin argumento, se instala el principio de la sana crítica, que va más allá de la libertad íntima del juez. Es la apreciación fáctica, jurídica y legal de un hecho que tiene que ser fundado por el juez. La sana crítica es fundada y razonada. Está fundada en hechos y en articulaciones legales. Lo más avanzado que existe en el derecho penal es el sistema de la sana crítica.

Este sistema será incorporado a nuestro régimen para renovarlo y actualizarlo, en un mundo que exige y demanda este tipo de modificaciones.

No quiero reincidir en apreciaciones que mis pares han explicado minuciosa y certeramente. Simplemente, quiero decir que este código, que significa un avance fundamental en el procedimiento del derecho penal, tiene un autor magistral, un hombre que ha sabido hacer honor a su apellido egregio: el doctor Ricardo Levene (h). Vaya para él mi consideración y la de muchos compañeros de bancada que compartieron las responsabilidades e inquietudes de este maestro. Vaya también mi reconocimiento al presidente de la Comisión de Asuntos Penales, y Regímenes Carcelarios, doctor Jiménez Montilla, que tanto trabajó en el análisis minucioso de este proyecto.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Grosso. — Señor presidente: dos proyectos largamente estudiados y debatidos en comisión, consultados y vinculados al Código Procesal Penal, tiene estado legislativo. Uno se encuentra en la Cámara de Diputados, cuya historia desarrollara muy bien el señor senador Brasesco y es denominado Código Maier, hecho suyo por el Poder Ejecutivo anterior y reproducido el 28 de agosto de 1990 por el diputado Cortese. El otro proyecto es el que se encuentra en tratamiento.

La diferencia fundamental entre ambos la constituye, a mi criterio, la organización y la función del Ministerio Público. En el proyecto del doctor Ricardo Levene (h) la instrucción sumarial se mantiene a cargo del órgano jurisdiccional y el Ministerio Público ejerce la acción, dictamina y formula acusación.

Se sostiene que otorga este sistema la máxima garantía del contradictorio, desde el primer acto procesal hasta el dictado de la sentencia.

El proyecto radicado en Diputados, imagina al Ministerio Público como titular de la persecución penal. A su cargo queda la etapa del procedimiento preparatorio, esto es, la instrucción procesal. Bajo su responsabilidad, en procura de la verdad, debe practicar las diligencias pertinentes y útiles para acreditar la existencia del hecho, precisar su materialidad y acreditar las autorías, verificando además los daños causados. Sólo requerirá autorización jurisdiccional cuando deba practicar actos definitivos e irreproducibles. La declaración indagatoria la presta ante el juez de instrucción cuando está detenido y en los supuestos en que comparece espontáneamente, a su opción, ante el fiscal o ante el juez.

En síntesis, la instrucción está a cargo del Ministerio Público. El sistema otorga garantías de presencia jurisdiccional en determinados y precisos actos procesales.

A partir de antecedentes internacionales, se pretende un sistema procesal que asegure las máximas garantías constitucionales para el acusado, con absoluta transparencia mediante la oralidad, pero a la vez que torne eficiente la acción de la justicia en la búsqueda del esclarecimiento de la verdad.

La etapa instructora se agota con la acusación y, a partir de allí, en el plenario aparece el juez aplicando la ley y las partes contraponiendo sus pretensiones.

Con fiscales en el encierro de sus oficinas no podrá asegurarse que el cambio de este arcaico código vigente por un sistema con oralidad asegure a la sociedad la respuesta de eficiencia y celeridad en la acción de la justicia.

Hasta aquí las diferencias que yo considero fundamentales.

A partir de Córdoba, hace ya más de cincuenta años, muchas provincias argentinas introdujeron parcialmente modelos limitados a los procesos correccionales en las denominadas instrucciones sumarias.

Hoy nos resistimos a estos antecedentes realmente relevantes, sosteniendo que violentan nuestra organización legal porque nos aseguran la presencia jurisdiccional desde el inicio del proceso, a lo que respondemos que su legalidad está jurisprudencialmente reconocida en su forma pacífica.

No comprender esto significa desaprovechar una oportunidad histórica. Superaríamos este vetusto sistema escrito, pero nos volveríamos a quedar en el pasado.

Córdoba, a través del trabajo de una comisión de prestigiosos procesalistas impulsada por el ministro de gobierno de mi provincia, propone desde el Poder Ejecutivo a la Legislatura provincial la sustitución de su actual sistema por otro código que incorpore en plenitud el modelo al que nos referimos.

Mi provincia, siempre invocada en los temas de oralidad procesal, desde la sombra de Vélez Mariconde y Clariá Olmedo, sin renegar de su historia procesal, busca en su propia experiencia la superación de los signos de la ineficiencia del funcionamiento judicial.

Tengo el temor de que el tratamiento de este tema en el Senado transmita el error de que la oralidad, por sí misma, opera mágicamente en los problemas de la compatibilización de la seguridad con los beneficios de la libertad.

Nos debe llamar a la reflexión que quienes aprecian como los titulares de la mejor ban-

dora procesal del país hoy busca una instancia superadora.

De todas maneras, señor presidente, esto que estamos debatiendo hoy es un avance muy importante en la legislación procesal. El señor senador Brasesco, que fue miembro informante de mi bloque, dijo claramente cuál será el sentido de nuestro voto, postura a la que voy a adherir.

Sr. Presidente (Menem). — Antes de pasar a la votación le pido al señor vicepresidente 2º del cuerpo que tenga a bien ocupar la Presidencia para que yo pueda hacer uso de la palabra desde mi banca.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º del Honorable Senado, senador Jorge D. Solana.

Sr. Presidente (Solana). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: no he podido resistir la tentación de hacer uso de la palabra, y sé por ello que aunque sea brevemente voy a hacer algunas reflexiones sobre este importante proyecto de ley que estamos considerando, por el cual se instaura un nuevo Código Procesal Penal en el orden nacional.

Y digo que no he podido resistir la tentación de hablar porque estoy impulsado por una serie de circunstancias. De cualquier manera, me voy a referir únicamente a dos de ellas.

Lo primero y principal que deseo señalar es que he recibido mi título universitario en la Facultad de Derecho de Córdoba, y tuve el gusto de ser alumno de dos distinguidos procesalistas que han marcado rumbos en esta materia, como fueron los doctores Vélez Mariconde y Clariá Olmedo, quienes fueron autores de los trabajos quizá más enjundiosos en materia de derecho procesal penal que se hayan elaborado en nuestro país.

Vélez Mariconde, junto con el doctor Sebastián Soler — figura legendaria en materia de derecho penal en la Argentina —, fue uno de los principales inspiradores del Código Procesal Penal de Córdoba, que marcó rumbos en la historia jurídica del país, al cual siguieron otros códigos provinciales, entre ellos el de Mendoza y el de mi provincia, — La Rioja — que a su vez tomó como modelo al en ese entonces proyecto de Código Procesal de la provincia de Mendoza.

Siempre recuerdo las enseñanzas de estos dos maestros que señalaron los aspectos fundamentales del proceso penal oral y cómo debía tra-

tar de impulsarse y establecerse en nuestro país, porque es lo que mejor resulta a las libertades individuales y posibilita actuar las garantías fundamentales que están fijadas en la Constitución Nacional, como los principios del derecho de defensa, del juez natural y de los otros que hacen a la esencia misma de la actuación de la Justicia, como la celeridad, la inmediación, los de seguridad y de libertad y todos los que conforman el proceso oral en nuestro país.

La otra razón que me ha impulsado a hacer uso de la palabra es mi propia experiencia basada en veinticinco años de ejercicio de la profesión en mi provincia, donde el sistema es oral. Por eso tengo el deber moral de dar testimonio de las bondades de esta modalidad, así como también advertir las falencias y las deficiencias que pueda tener, porque indudablemente los sistemas procesales — como todas las obras humanas —, pueden ser teóricamente perfectas, pero en la práctica a veces suelen mostrar ciertas fallas que las tornan inconvenientes en determinados aspectos o en su aplicación.

Puntualizo mis veinticinco años de experiencia en una provincia con tradición oral pero no sólo en materia procesal penal sino también en el área civil. Debo destacar que no se trata de sistemas que puedan calificarse de orales en su totalidad sino que constituyen modalidades mixtas. En materia procesal civil — me sigo refiriendo al caso de La Rioja — en lo que hace a la recepción de la prueba y a los principios de concentración e inmediación, también existe una aplicación práctica.

Al hacer el balance de las bondades y los defectos, entendemos que el mismo arroja un saldo positivo en cuanto al articulado, demás principios de este sistema que han sido magistralmente resumidos en este proyecto elaborado por una figura insigne de nuestra doctrina jurídica; me refiero al doctor Ricardo I. Vene (h.), a quien le debemos rendir homenaje por el gran trabajo realizado aquí en cuanto al Código Procesal Penal.

Una observación adicional. La experiencia indica que cuando se aplique este código debe ser muy cuidadoso en lo que hace a participación o intervención de todos los actores del proceso, pero empezando fundamentalmente por el juez.

El proceso oral va a dar resultado en tanto y en cuanto el juez sea lo suficientemente responsable como para que cuando asista a una audiencia tan importante como la de recepción de pruebas, lo haga adecuadamente preparado y con conocimiento del proceso, de la causa del expediente. Si el juez — como he visto

algunos casos—, se va "a poncho", no podrá actuar como un verdadero director del proceso ni se obtendrá el resultado adecuado.

Existe, también, una gran exigencia en cuanto a la preparación del abogado. Cuando el profesional no colabora con el juez, no sabe interrogar a los testigos y no formula correctamente sus peticiones, de alguna manera está realizando un aporte al fracaso del sistema.

Señor presidente: tengo una duda. En reiteradas oportunidades he escuchado hablar —y en su momento compartí la posición de los maestros Vélez Mariconde y Clariá Olmedo— sobre la necesidad de eliminar al querellante particular. Esto lo he sostenido desde el punto de vista teórico; pero, como dije, la práctica de varios años realizada en mi provincia me ha enseñado a ver que muchos de los procesos en donde no hay querellante particular, algunas veces por exceso de trabajo, por negligencia del fiscal o por otras causas —cuando no se trata de casos resonantes o muy conocidos— terminan en una prescripción porque el fiscal no se preocupa porque todos los procesos lleguen al plenario y se pueda dictar la sentencia pertinente.

Es cierto que muchas veces el querellante particular actúa movido por el resentimiento, la venganza o algún interés económico. Muchos dicen que la única forma de vehicular eso es a través de la acción civil; pero también es cierto que la acción del querellante particular, bien encaminada, puede constituirse en un auxiliar valioso del ministerio público, del fiscal; y, como dije anteriormente, la experiencia indica que en los casos en que hay querellante particular es muy difícil que se pueda llegar a la prescripción de la causa.

En este sentido me queda la duda de si estamos haciendo bien en eliminarlo.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, doctor Eduardo Duhalde.

Sr. Menem. — De todos modos, sólo me queda congratularme por participar de esta histórica sanción, la de un Código Procesal que viene a reemplazar una legislación anacrónica que ha sido denostada desde nuestra visión de estudiantes y, luego, desde la de profesionales. Se trata de un procedimiento anacrónico, que no asegura la actuación justa de la ley penal; un procedimiento negativo que realmente constituye una lacra —mientras tanto no sea derogado— de nuestro orden-jurídico positivo.

Para no abundar en mayores consideraciones solicito al señor presidente y a la Honorable

Cámara que, juntamente con estas palabras y, adelantando mi voto afirmativo en general y en particular, sea insertada otra serie de reflexiones que hice sobre el proyecto que consideramos y que vamos a sancionar, con el objeto de que queden asentadas en el Diario de Sesiones¹.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Sr. Solana. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

Sr. Solana. — Tal vez sea un poco inoportuna mi intervención; pero haré una propuesta referida a la metodología del tratamiento de este asunto para luego de la votación en general.

El proyecto de referencia está dividido en cinco libros, subdividido cada uno a su vez en títulos y capítulos.

Lo que tenemos en consideración, además de esta iniciativa, es un proyecto de ley que viene del Ejecutivo por el cual se aprueba el proyecto de código de procedimientos penales, que consta de un solo artículo. En esa iniciativa, el Código de Procedimiento Penal se incluye como anexo.

Concretamente propongo que, cuando comienza a tratarse en particular el proyecto en consideración, se haga por libro, mencionándose por Secretaría los artículos que comprende cada uno para que los señores senadores hagan las observaciones que consideran pertinentes y el señor presidente de la comisión manifieste cuáles son aceptadas. Una vez aprobada en particular esta iniciativa, de acuerdo con el procedimiento que propongo, deberíamos votar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que consta de un sólo artículo.

Sr. Aguirre Lanari. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — En principio, estoy de acuerdo con lo que propone el señor senador por el Neuquén.

Ahora bien, en la reunión que mantuvimos el viernes con los miembros de la comisión, hicimos llegar nuestras observaciones para ser tenidas en cuenta. Como dije anteriormente, he propuesto modificaciones a determinados artículos, las que fueron aceptadas y deberían estar incorporadas a la redacción final del proyecto que seguramente ha elaborado la Secretaría.

En otras palabras, deseo saber si esto es así. Le ruego al señor miembro informante de la co-

¹ Ver el Apéndice.

misión que me lo confirme, para no solicitar nuevamente la introducción de mis modificaciones, acelerando así el trámite de esta sesión.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: antes de considerar la moción del señor senador por el Neuquén, quisiera cerrar esta etapa del debate agregando, con el permiso de la Presidencia, unas pocas palabras al respecto.

La Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios ha estudiado con detenimiento no sólo el proyecto del doctor Vélez Maricónde, de 1958, y el de Maier, de 1986, sino que también ha tenido en cuenta el presentado en 1985 por el ex senador Martiarena y el senador Benítez, además del Código elaborado por el doctor Ricardo Levene.

Quiero destacar que, a pesar del valor que tiene el proyecto del Código del doctor Maier, en la comisión hemos considerado que el del doctor Levene es superior en cuanto a su técnica y metodología; principalmente, si tenemos presente la transformación total de las estructuras tribuñalicias.

Debo destacar la muy respetable opinión del doctor Levene por cuanto se trata de un maestro del derecho con más de cincuenta años de docencia universitaria; es consultor de universidades, no sólo de nuestro país sino de todo el mundo; es tratadista de nota y magistrado excelso, con una larga carrera que inició desde el más bajo de los cargos hasta llegar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todo esto nos está dando la pauta de la seriedad, el valor y la clarividencia de sus posiciones. No obstante los méritos de otros procesalistas, por las razones que acabo de mencionar, nos hemos inclinado por el proyecto del doctor Levene.

En lo que hace a la moción del señor senador Solana, debo decir que en las reuniones realizadas el viernes pasado y en la tarde de hoy acordamos —para abreviar el trabajo y acelerar el trámite— fraccionar en capítulos o títulos la votación de la iniciativa.

La comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la propuesta por cuanto están perfectamente registradas todas las modificaciones —los señores senadores también disponen de esta información— que fueron consensuadas y que han contado con la aprobación del autor del proyecto.

Sr. Cass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires,

Sr. Cass. — Señor presidente: en la reunión que tuvimos ayer los presidentes de bloque discutimos la metodología para votar este trascendente proyecto de ley, que ha sido analizado exhaustivamente por los importantes hombres de derecho que componen esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

De alguna manera habíamos resuelto que en el tratamiento en particular efectuaríamos la votación por títulos, por ejemplo, título I, "Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley". ¿Por qué no por libro? Porque da la impresión de que si así procediéramos estaríamos votando a libro cerrado y esa no fue la intención de los senadores que intervinieron en el debate, sino que fue la de que se discutiera el proyecto.

Los senadores de nuestra bancada Brasera y Grosso indicaron cuáles eran las modificaciones que habíamos propuesto y cuáles las aceptadas por la comisión. Entonces, vamos a votar en contra de los artículos cuyas modificaciones no fueron aceptadas.

Insisto en que votemos por títulos y no por libro.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Es para apoyar lo que han propuesto los senadores Cass, Solana y Jiménez Montilla. Es decir, que se vote por título pero antes de hacerlo, que se formulen todas las propuestas de modificación. La comisión acepta o no y luego pasamos a votar todo el Código, título por título, mencionando de qué se trata y qué artículos comprende. Ello es a fin de que podamos hacer un análisis detallado y, a su vez, votar rápidamente el proyecto.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Sánchez. — ¿Me permite, señor senador?

Sr. Aguirre Lanari. — Sí, señor senador.

Sr. Sánchez. — Quisiera advertir a la Presidencia que no se ha puesto en consideración la solicitud del señor Menem de insertar un dictamen que complementa la exposición verbal que hiciera oportunamente.

Sr. Presidente. — Al final se votarán las indicaciones solicitadas.

Sr. Aguirre Lanari. — No me quedó muy clara la respuesta del senador Jiménez Montilla con respecto a lo que expresara anteriormente.

En cuanto a las modificaciones que formulé en la reunión de presidentes de bloque y otras que he presentado hoy, entiendo que fueran

aceptadas e incorporadas al texto que vamos a votar. ¿O será necesario formular nuevamente la propuesta de reforma?

Sr. Jiménez Montilla. — Para dar una respuesta al señor senador por Corrientes me voy a remitir a la moción efectuada por nuestro presidente de bloque, de que se dé lectura a las modificaciones consensuadas y se pase a votar título por título o capítulo por capítulo, según corresponda, enunciándose cada libro.

En lo que respecta a las propuestas expresadas por el señor senador por Corrientes en la reunión de presidentes de bloque, están incorporadas en el anexo que se ha distribuido; en cuanto a la aquí formulada en la consideración en general, la comisión ha aceptado su inclusión.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — La votación ha resultado afirmativa por unanimidad.

En consideración en particular.

Por Secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — En realidad, no haría falta leer las modificaciones, por cuanto los señores senadores las tenemos en nuestras bancas. Simplemente, que el miembro informante haga mención de ellas.

Sr. Presidente. — Si no hay oposición a lo expresado por el senador por San Luis, se votará en particular.

—Se enuncia el libro I.

—Se enuncia y aprueba el título I, artículos 1º a 5º.

—Se enuncia el título II, artículos 6º a 18.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — En el artículo 15, a continuación de donde dice "...y la pretensión resarcitoria civil podrá ser ejercida sólo por el titular de aquella", hay que agregar la frase "o por sus herederos".

Sr. Rodríguez Saá. — Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente. — Se va a votar el título II, con la modificación aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el título III, capítulos I y II, artículos 19 a 43.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Advierto que en el artículo 21, entre las palabras "igual" y "aquel", debe agregarse "o".

Sr. Presidente. — Se va a votar el título III, con la modificación propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el capítulo III, artículos 44 a 54.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — En el artículo 51 se propone reemplazar la expresión "con tribunales" por "entre tribunales".

Sr. Rodríguez Saá. — Estoy de acuerdo.

Sr. Presidente. — Se va a votar el capítulo III con la modificación aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: pido que ahora se vote el capítulo IV, que va desde el artículo 55 al 64 y, a partir de ahí se reconstruya la votación y se comience a votar de nuevo por título, es decir, comenzando por el título IV, que se inicia en el artículo 65.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Como hay asentimiento, así se hará.

—Se enuncia el capítulo IV, artículos 55 a 64.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — En el inciso 1º del artículo 55 se propone agregar a continuación de "testigo" el siguiente texto: "o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiere actuado profesionalmente con intereses contrapuestos con algunas de las partes involucradas".

Sr. Presidente. — Se va a votar el capítulo IV con la modificación aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el título IV, artículos 65 a 105.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — En el artículo 103 se propone a continuación de “si tuvieren impedimento legítimo” poner coma y agregar la expresión “con consentimiento del acusado”.

Sr. Presidente. — Se va a votar el título IV con la modificación aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el título V, artículos 106 a 165.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — En el artículo 126 se propone agregar al final “con sujeción al principio de reciprocidad”.

En el artículo 151 se propone reemplazar la cifra correspondiente a la pena de multa por un criterio móvil, que podría ser días-multa teniendo en cuenta el salario de un magistrado de primera instancia. Al final del artículo, reemplazar la expresión “el procesamiento que corresponda” por “la formación de causa que corresponda”.

Sr. Presidente. — ¿Cómo quedaría el texto final, señor senador?

Sr. Jiménez Montilla. — Reemplazar en el segundo párrafo la expresión “el procesamiento que corresponda” por “la formación de causa que corresponda”.

Sr. Presidente. — Secretaría me consulta sobre la redacción de la primera parte de este párrafo.

Sr. Jiménez Montilla. — Lo único que se modificaría en el artículo 151 es la parte final, donde se reemplazaría “el procesamiento que corresponda” por “la formación de causa que corresponda”.

Sr. Presidente. — Le ruego que aguarde un segundo, señor senador, ya que hay una duda en Secretaría.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: solicito que esperemos unos momentos antes de continuar con el tratamiento de este artículo, a los efectos de poder concluir la reconstrucción de su redacción definitiva.

Sr. Presidente. — De acuerdo, señor senador.

—Luego de unos instantes:

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: en el artículo 151, donde dice “...podrá imponérsele una multa de hasta doscientos mil australes (A 200.000) sin perjuicio de la detención...”, deberá decir “...podrá imponérsele una multa de hasta el diez por ciento (10 %) del sueldo

de un magistrado de primera instancia, sin perjuicio de la detención...”.

A esta modificación que acabo de proponer deberán agregársele las que citó el señor senador Jiménez Montilla, que obran en Secretaría y en las bancas de los señores senadores.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el título V con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el libro II, título I, artículos 166 a 184.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: en el artículo 169 se propone reemplazar la palabra “perseguidos” por “perseguidos”; y en el artículo 179 “multa de hasta seiscientos mil australes (A 600.000)” por “multa de acuerdo con el artículo 151, segunda parte”.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el título I con las modificaciones propuestas por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia y aprueba el título II, artículos 185 a 199.

—Se enuncia el título III, artículos 200 a 262.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — En el artículo 202 se propone incluir en el último párrafo “el defensor o”.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — En este título también está incluido el artículo 228, cuya modificación propuse hoy.

En resumidas cuentas, se trata de agregar “los periodistas”, después de “el arte de curar”, terminando con “los militares y funcionarios públicos sobre secretos de Estado”.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: a raíz de que el artículo 220 es anterior al que propone modificar el señor senador por Corrientes, estaba esperando que se votara previamente el artículo 202 con la modificación propuesta. Posteriormente, pediré una modificación para el artículo 220 y, luego, consideraremos...

Sr. Presidente. — Por Secretaría me informan que se está considerando hasta el artículo 262 inclusive.

Sr. Jiménez Montilla. — Entonces, reitero que en el artículo 202, último párrafo, deberán incluirse las palabras “el defensor o”. De esta manera, quedaría redactado así: “Al acto sólo podrá asistir el defensor o una persona de confianza del examinado...”.

Para el artículo 220 propongo agregar “o cualquier otro medio de comunicación” luego de la palabra “telefónicas”.

Sr. Aguirre Lanari. — Votemos artículo por artículo.

Sr. Presidente. — En el artículo 228 ya ha sido propuesta una modificación por el señor senador Aguirre Lanari.

Sr. Jiménez Montilla. — La comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Corrientes, según se ha fundamentado anteriormente.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Señor presidente: el artículo 228 plantea una cuestión de especialidad.

Dice “... los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteros y demás auxiliares del arte de curar”. Cuando dice “parteros”, se refiere a obstetras o ginecoobstetras. Partera era la ayudante del médico. Creo que deberíamos utilizar otra terminología. Pienso que deberíamos eliminar la palabra “parteros”, ya que se trata de una especialidad de la medicina.

Sr. Rodríguez Saá. — Soy abogado y no médico, pero pienso que lo que usted dice no está mal.

Sr. Cass. — Nadie dirá “yo soy partero”; esa terminología ya no existe. Si estamos modernizando el código no podemos ir para atrás, usando una expresión de comienzos de siglo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — La comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor senador por Buenos Aires, que es muy atinada y que va a perfeccionar el proyecto.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: creo que el párrafo no está mal redactado. Porque los obstetras, entre los cuales con gran honor se encuentra el señor senador Cass, están incluidos dentro de la palabra genérica “médicos”. En cambio, aquí se hace una mención específica de gente que todos sabemos que tiene gran vocación por la intimidad de las personas: los parteros o parteras.

Sr. Cass. — Parteras sí, parteros no.

Sr. Presidente. — Es un parto difícil. (Risas.)

Sr. Cass. — Justamente, los partos fáciles los hace cualquiera.

Sr. Rodríguez Saá. — ¿Como médico, o como abogado, señor senador?

Sr. Aguirre Lanari. — Si el señor senador Cass se da por satisfecho, aunque en el fondo no deja de ser una discriminación en razón de ese hecho, ¿puede votarse el artículo si ponemos “parteras” en lugar de “parteros”?

En las aclaraciones que yo hice, los obstetras están incluidos dentro de la categoría general y superior de médicos.

Sr. Cass. — Incluso puedo decir que en la Universidad de Buenos Aires ya no existe la especialidad de obstetra. En las provincias deben quedar parteras. En realidad, es la gente, el pueblo el que les da esa denominación, porque se trata de un título que ninguna universidad otorga. Pero no tengo inconveniente alguno en que en las provincias alejadas de la Capital Federal se continúe aludiendo con el término en femenino, es decir parteras.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Si el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical retira su proposición, el artículo quedaría redactado con las aclaraciones formuladas por el señor senador por Corrientes, y se haría la misma modificación en el artículo 169, que tiene una referencia similar.

Sr. Cass. — ¿Queda en femenino?

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Aguirre Lanari. — Queda “parteras” en lugar de “parteros”.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el título III con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el título IV, artículos 269 a 307.

Sra. Saadi de Dentone. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente: propongo que, al final del artículo 303, se agregue lo siguiente: “No obstante, cuando se tratare de delitos económicos o el acusado fuera persona de reconocida solvencia, el juez podrá fijar una caución real proporcional al monto que requiera la reparación de los daños y perjuicios producidos por el delito”.

Creo interpretar cabalmente los sentimientos igualitarios y de justicia social que han llevado a establecer un solo tipo de caución: la caución juratoria.

Compartiendo plenamente estos principios, considero que la propuesta que formulo es expresiva de la más pura doctrina que, en materia de igualdad, nos presenta la hermenéutica constitucional, esto es la igualdad de los iguales en igualdad de circunstancias. En consecuencia, estimo que no es posible que ante este instituto de la excarcelación se pueda poner en un pie de igualdad al comúnmente llamado ladrón de gallinas con los responsables de los vaciamientos económicos que asuelan nuestra economía y a nuestra población.

El mal ejemplo, señor presidente, también surge cuando el autor del delito es una persona de reconocida solvencia, lo cual conduce al descrédito en la Justicia. De todas maneras, dejo esta modificación a consideración del señor miembro informante de la comisión.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: con el debido respeto que me merece la proposición de la señora senadora por Catamarca, voy a solicitar una reconsideración porque a raíz del diálogo suscitado al considerar los artículos anteriores se ha pasado por alto una modificación que iba a proponer a dos artículos que tienen términos que son de muchísima importancia.

En los artículos 234 y 235 hay que agregar algunas palabras para enriquecer el proyecto y aclarar muchas situaciones que pueden provocar cierta confusión, por lo cual solicito su reconsideración.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción de reconsideración de los artículos 234 y 235 formulada por el señor senador por Tucumán.

Se requieren los dos tercios de los votos.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración nuevamente los artículos 234 y 235.

Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: los miembros de la comisión, después de efectuar algunas consultas, resolvimos proponer la eliminación de "y cónsules generales" en el artículo 234, por entender que no pueden figurar con un tratamiento especial.

Asimismo, en lo que se refiere al artículo 235, a continuación de la palabra "domicilio", dado que hay personas que pueden encontrarse en otros lugares y necesitan que el tribunal concorra

a ellos, la comisión propone agregar "o lugar de alojamiento o internación".

Sr. Presidente. — Con la modificación propuesta por el señor miembro informante, se va a votar el artículo 234.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 235 con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — A raíz de la moción formulada por la señora senadora por Catamarca con respecto al artículo 303, en el sentido de agregar a la caución juratoria otro tipo de caución para que se pueda producir la excarcelación, quiero decir que esto se debe a que existen algunos delitos o actividades delictuosas dentro de un orden económico, que son de mucho monto, lo cual obliga a que, en realidad, no sólo se deba exigir caución juratoria sino una caución real o material, como lo propone la señora senadora.

La comisión no tienen ningún inconveniente en aceptar la moción formulada, porque entiende que es justa y correcta.

Sr. Presidente. — ¿Podría repetirla, señora senadora?

Sra. Saadi de Dentone. — En consecuencia, el texto que se agregaría es el siguiente: "No obstante, cuando se tratare de delitos económicos o el acusado fuere persona de reconocida solvencia, el juez podrá fijar una caución real proporcional al monto que requiera la reparación de los daños y perjuicios producidos por el delito".

Sr. Bittel. — Tendría que decirse "solvencia material", porque la persona puede tener solvencia moral.

Sra. Saadi de Dentone. — Así es.

Sr. Rodríguez Saá. — ¿No es lo mismo el término "reconocida solvencia", sin agregar la palabra "material"?

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — La comisión entiende, por los fundamentos dados, que cuando se exige otro tipo de caución que no es la juratoria debe ser una caución material y real, é decir, con la fijación de un monto que tiene que ser depositado o avalado debidamente.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Amocdo. — Señor presidente; entiendo que jurídicamente, de acuerdo con la proposición formulada y aceptada por el señor senador por Tucumán, debe agregarse "solvencia real". Desde el punto de vista jurídico es lo que representa la solvencia material.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: quizá no me he expresado del todo bien. Yo hablé de solvencia real y material entendiendo tales términos como sinónimos; porque, a mi juicio, lo uno indica lo otro, salvo objeción de parte de algún profesor de la Facultad de Derecho que entienda lo contrario. Ahora, si quiere darle otro sentido al articulado...

Sr. Amocdo. — Entiendo que jurídicamente la expresión es "solvencia real". En lo personal no tengo inconveniente de que figure "real o material"; pero es una redundancia.

Sra. Saadi de Dentone. — Para mí está bien así.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: considero que hay que hablar de "solvencia". Luego, la caución será real o material, en su caso, o simplemente juratoria. Pero de lo que hablamos es de solvencia. Se supone que estamos hablando de solvencia económica.

Sr. Juárez. — Así es.

Sr. Presidente. — Entonces en el texto la expresión quedaría de la siguiente forma: "con solvencia".

Sr. Rodríguez Saá. — Así es; "con solvencia", sin calificar.

Sr. Jiménez Montilla. — El juez podrá exigir caución real o material.

Sr. Juárez. — Así está muy bien.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: quisiera hacer algunas consideraciones adicionales.

Tengamos en cuenta que puede darse el caso de que no sólo se trate de una caución donde se deposita el importe total de la fianza que se indica. Podría existir una caución efectiva cuando se trabo un embargo sobre los bienes que posee el acusado y con esto poder lograr la excarcelación, fuera de la caución juratoria. Esto es perfectamente entendible; no sólo es válido para el caso de la caución o el depósito del importe de la fianza, sino también para el embargo u otro tipo de fianza sobre el inmueble que realmente satisfaga al magistrado.

Sr. Presidente. — A efectos de disipar dudas, esta Presidencia sugiere la lectura de la redacción definitiva.

Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — "No obstante cuando se tratara de delitos económicos o el acusado fuere persona de reconocida solvencia, el juez podrá fijar una caución real proporcional al monto que requiera la reparación de los daños y perjuicios producidos por el delito".

Sr. Presidente. — Se va a votar el título IV, con la modificación leída por la señora senadora por Catamarca.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncian y aprueban los títulos V a VII, artículos 308 a 327.

—Se enuncia el libro III.

—Se enuncia el título I, artículos 323 a 378.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Propongo que en el artículo 344 se reemplace "multas hasta de trescientos mil australes (A 300.000)" por "multas de acuerdo con el artículo 151, segunda parte".

Sr. Presidente. — Se va a votar el título I con la modificación propuesta por la Comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el título II, artículos 379 a 405.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — En el inciso 3º, artículo 396, se propone eliminar la expresión "del artículo 75 del Código Penal" y reemplazarlo por "de las acciones por calumnias e injurias previstas en el Código Penal". Esto es lo que se ajusta debidamente a las expresiones contenidas en el Código.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el título II, con la modificación aceptada por la Comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia y aprueba el libro IV, capítulos I a VII, artículos 406 a 461.

—Se enuncia el libro V.

—Se enuncia el título I, artículos 462 a 464.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: se propone reemplazar la primera parte del primer párrafo del artículo 463 con el siguiente texto: "Los incidentes de ejecución podrán ser planteados por el ministerio fiscal y por todos aquellos que revistan la condición de partes en el juicio...". La Comisión entiende que el artículo, redactado de esta manera, comprende a todas aquellas personas que actúan en el proceso y que tienen real interés en el mismo, a aquellos a quienes el juez les da la intervención correspondiente.

Tal como está redactado actualmente se produce un déficit que debemos solucionar. De allí esta moción de reemplazar la primera parte del artículo 463.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Amoedo. — En la enmienda propuesta se menciona la palabra partes. ¿A qué partes se refiere? ¿A la querrelante?

Sr. Jiménez Montilla. — A todas las partes que intervienen en el juicio. La querellante ha sido eliminada del proceso, de manera tal que no podemos hablar de ella, señor senador por Catamarca.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el título I con la modificación aceptada por la Comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el título II, artículos 465 a 485.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — En el segundo párrafo del artículo 479 se propone reemplazar la palabra "vigilarlo" por "supervisarlo"; y, para el último párrafo, reducir el plazo fijado de un año a seis meses.

Por otra parte, se propone reemplazar en el artículo 484 "multa de hasta doscientos mil australes (A 200.000)" por "multa de acuerdo con el artículo 151, segunda parte".

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el título II, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncian y aprueban los títulos III y IV, artículos 486 a 505.

—Se enuncia el ítem "Disposiciones transitorias", artículos 506 a 509.

Sr. Posleman. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Posleman. — Se propuso oportunamente a la comisión un agregado al artículo 509, de acuerdo con la redacción que está sobre nuestras bancas.

Como no ha sido mencionada esta modificación por el señor miembro informante, quiero manifestar ahora cuál es dicho agregado. Al final del artículo 509 debería insertarse esta frase: "En dicho lapso ha de promulgarse la correspondiente ley orgánica del fuero penal que ha de regir para la Justicia Federal, tribunales ordinarios de la Capital Federal y territorios nacionales, a fin de adecuar la administración de justicia a las exigencias del presente Código".

Si el señor miembro informante está de acuerdo, así debe votarse el artículo 509.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Antes de dar conformidad o no a esta modificación, quiero expresar que no hice uso de la palabra puesto que estaba esperando que hablara el señor senador por Catamarca pues él ha sugerido el agregado a este artículo.

En efecto, en la reunión de la comisión él hizo notar las deficiencias que tenía la redacción de este artículo si no se expresaban cuáles iban a ser los métodos a adoptar, dentro de la estructura tribunalicia, para hacer viable su operatividad.

El sistema de la oralidad reemplaza totalmente al sistema inquisitivo-acusativo que utiliza la forma escrita. De manera que, de acuerdo con la modificación propuesta, estamos fijando el lapso de un año para que se ponga en vigencia el digesto, lo que nos obliga a dictar las normas legales que permitan adecuar la estructura tribunalicia.

Ante tal circunstancia, y considerando la necesidad imperiosa de contar con esta norma, la comisión ha entendido que debe aceptarse la modificación propuesta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Amoedo. — No pensaba hablar puesto que dejaba al señor miembro informante la tarea de expresar al Senado el sentido del artículo que estamos considerando.

Cuando hice esta propuesta tuve en cuenta que el juicio oral implica la instancia única; de forma tal que será necesario modificar la ley orgánica de los tribunales para determinar quiénes van a conformar el purado letrado en un juicio oral. Podrán ser las cuatro salas de la Cámara Criminal y Correccional o, en su defecto, los jueces de sentencia. Pero alguno de

ellos tiene que desaparecer desde el momento en que deja de existir la segunda instancia.

Con estas palabras, adhiero a lo manifestado por el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Posleman. — Hemos apoyado la proposición del senador Amoedo porque la situación que se plantea en la Capital también se da en la Justicia Federal, en el ámbito de cada una de las provincias. Por ello habrá de disponerse cuál es el tribunal que va a juzgar en instancia única.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Considero correcto el sentido del agregado que se propone al artículo 509 pero me parece poco feliz su redacción.

Se habla de "...ha de promulgarse..." y, en realidad, la promulgación es el acto que realiza el Poder Ejecutivo luego de sancionada la ley, por lo que no me parece correcta esa palabra. Además, ¿qué pasaría si no se promulgara la ley?

Creo que este agregado hay que redactarlo de mejor forma, diciendo que la ley entrará en vigor una vez que se realicen las modificaciones estructurales necesarias a través de la reforma de la ley orgánica. Además, como bien ha dicho el señor senador Posleman, se trata también de las provincias y aquí habla de los tribunales ordinarios de la Capital Federal y territorios nacionales. Creo que tendría que aclararse perfectamente que la ley entrará en vigencia una vez reformada la ley orgánica, y se podrá aplicar el código. De otra forma, quedará una zona gris en la medida en que no se promulgue, como dice la norma, dentro del año. En ese caso, entrará en vigencia el código, pero no se lo podrá aplicar.

Por ello creo que más que supeditarlo a un plazo determinado, habrá que condicionarlo a un hecho concreto que es el de la modificación de la ley orgánica, para que se cuente con los tribunales adecuados. Porque si en la provincia no se dispone del órgano de aplicación, por más que se diga que serán seis meses, un año o dos, no se podrá aplicar dicho ordenamiento.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: la observación del señor senador por La Rioja es atinada. Pero en el agregado se hace referencia a la justicia federal en las provincias, en las que existen jueces y cámaras federales. Luego

se habla de tribunales ordinarios de la Capital Federal y territorios nacionales.

Entiendo que es necesario reemplazar la palabra "promulgarse" por otra que podría ser "sancionarse".

Sr. Menem. — No...

Sr. Jiménez Montilla. — Quería hacer esta aclaración y, repito, aceptar el reemplazo del término "promulgarse", salvo que el señor senador por La Rioja crea que no está debidamente entendible la situación del avance de la justicia federal sobre las provincias.

Sr. Menem. — No se me ha interpretado bien. Por supuesto que cuando se habla de justicia federal, esto se refiere a todo el país y no sólo al orden nacional. Lo que yo quiero decir es que tenemos que ser más precisos en la determinación del momento en que entrará a regir el Código. Acá dice que será dentro de un año y que en ese plazo ha de promulgarse. Pero ¿qué pasa si no se sanciona o promulga dentro de ese lapso?, cosa que no es una hipótesis descabellada. Si no se promulga la reforma de la ley orgánica de tribunales. ¿En qué situación quedaría el Código? O rige porque dice que ya ha pasado un año, o no rige porque no se ha promulgado todavía la reforma de la ley orgánica.

Creo que tenemos que precisar mejor y determinar que entrará a regir inmediatamente después de creados los tribunales pertinentes, para que se pueda aplicar. De nada vale que establezcamos plazos si no tenemos los tribunales de aplicación. No sé cómo se va a aplicar si se establece el sistema de tribunal colegiado y en las provincias hay jueces federales.

Entonces, reitero que debe supeditarse a la reforma de la ley orgánica o a la instauración de los tribunales pertinentes y no a un plazo de un año, que no se va a poder cumplir si no se reforma la ley orgánica.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Posleman. — Comparto totalmente la posición del senador Menem. Creo que la vigencia del Código debe estar supeditada a los dos plazos. El primero, de un año, es para conocimiento y difusión de la existencia del Código por todos los profesionales, tribunales, etcétera; el segundo, será para los tribunales que lo vayan a aplicar.

Entonces solicito un cuarto intermedio para adecuar el texto con el presidente de la comisión, ya que con respecto a la idea estamos todos de acuerdo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta,

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: solicito que se suprima el artículo 509, de manera que no se diga cuándo va a entrar en vigencia. Es decir, que su aplicación comienza, de acuerdo con los principios comunes, desde el momento de su publicación, utilizando los mecanismos pertinentes. De manera que al no poner nada se entiende que si no se instrumenta, no se lo está aplicando.

Sr. Presidente. — La Presidencia sugiere que pasemos a un cuarto intermedio de tres minutos a efectos de compatibilizar este tema.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Como hay asentimiento, se pasa a cuarto intermedio.

—Son las 17 y 55.

—A las 18 y 2.

Sr. Presidente. — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — La redacción que modifica el artículo objetado contempla debidamente todas las exigencias para poner en vigencia en su oportunidad los nuevos dispositivos que se crean por este código a los efectos de que la Justicia marche en forma adecuada. En manos del señor senador por La Rioja, doctor Eduardo Menem, se encuentra la redacción acordada. Le ruego que la lea, a los efectos de que pueda ser considerada por la Cámara. Dejo expresa constancia de que la comisión aprueba esta redacción.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: cumpliendo las dos exigencias a que hacía referencia el señor senador por San Juan, la norma podría quedar redactada de la siguiente forma: "El presente código entrará en vigencia a partir del año de su promulgación, luego de que, efectuada la reforma de la ley orgánica pertinente, se establezcan los tribunales y demás órganos encargados de su aplicación".

Sr. Presidente. — Se van a votar las disposiciones transitorias con la modificación aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Aprobado el anexo, corresponde votar el artículo 1º del proyecto de ley.

Sr. Menem. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Me queda una sola duda en lo que se refiere a la interpretación que vaya a hacerse después del artículo 15, según la modificación que se ha hecho, donde se agregó la frase "o por sus herederos". Solicito que el señor miembro informante aclare a qué tipo de herederos se refiere, si son los legítimos o solamente los forzosos, o si es que con la expresión herederos, en general, se desea abarcar todo el espectro de las posibles situaciones jurídicas que pueden plantearse.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Respecto de la manera en que se ha redactado la modificación de este artículo, hemos entendido que se trata de aquellos a quienes compete realmente el resarcimiento con motivo del delito.

Para un mayor esclarecimiento de la cuestión, ante el pedido efectuado por el señor senador por La Rioja, estamos de acuerdo en determinar en forma expresa quiénes tienen derecho a considerarse herederos a fin de participar de los beneficios de este resarcimiento, que son exclusivamente los herederos forzosos y no aquellos que no revisten tal carácter.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — En ese caso, señor presidente, correspondería reconsiderar el artículo a efectos de realizar el agregado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Posleman. — Creo que estamos legislando en materia de forma, es decir, de procedimientos. Al hacer expresa mención de cuáles son los herederos con derecho a indemnización, estaríamos legislando en materia de fondo.

El Código Civil es el que determina quiénes son los herederos con derecho a indemnización. Entonces, la ley de forma simplemente debe decir "los herederos". Luego, el juez interpretará de qué herederos se trata, que serán los que tienen derecho conforme a la legislación civil.

En síntesis, considero que el texto del artículo es correcto tal como está redactado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: como el autor del proyecto que estamos considerando —doctor Ricardo Levene, presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— se encuentra en el Salón Rosado, solicito que se lo invite a ingresar en el recinto.

Sr. Presidente. — La Presidencia procederá en consecuencia.

—Ingresa en el recinto el doctor Ricardo Levene. (Varios señores senadores saludan al invitado.)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Respecto de la observación hecha por el señor senador por San Juan, creo que no estamos entrando en el derecho de fondo, porque se hace referencia a quienes tienen el ejercicio de la acción penal. Lo que determina este artículo es a quiénes les corresponde. La ley de fondo determinará después en qué proporción les corresponde, una vez obtenida la indemnización, una vez acogida la pretensión resarcitoria.

Creo que si se utiliza la palabra "herederos" debería aclararse a qué tipo de herederos se está haciendo mención, aunque sea a título interpretativo. De lo contrario, después, puede plantearse un problema a la hora de determinar quiénes pueden ejercer la acción civil resarcitoria.

De esta manera, creo que no se trata de una cuestión de fondo; si se agrega la palabra "herederos" es porque quiere determinarse quién más puede ejercer la acción civil; en este caso, una vez fallecido el titular.

Por esto, pienso que debe aclararse en forma expresa o por medio de la vía del miembro informante, a los efectos de que a través de una interpretación auténtica, el juez pueda determinar el día de mañana —ante una pretensión concreta del actor civil— si está legitimado para ejercer la acción civil o no.

Insisto: no es un problema de derecho de fondo; es un problema procesal. Está expresamente determinado en el artículo 15.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — En todo caso, podríamos utilizar el término "derechohabientes".

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Amodeo. — Señor presidente: es para conciliar esta cuestión teórica.

Cuando el señor senador por La Rioja hizo mención a este aspecto que consideramos dijo que era necesario aclararlo para que el juez pudiera interpretarlo.

La interpretación surge de las palabras pronunciadas por el señor miembro informante y de la intervención realizada por el señor senador por La Rioja.

Entiendo que este artículo fue votado. Entonces, habría necesidad de una reconsideración que no hace al caso ya que la finalidad perseguida por el señor senador por La Rioja fue que hubiera una interpretación, y nada mejor que la del señor miembro informante y la del propio señor senador autor de esta propuesta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Postleman. — Señor presidente: quiero formular una pregunta. Este no es un tema que haya preparado especialmente y, a pesar de mis conocimientos de derecho —que tal vez no están frescos— y de ser abogado, surge la duda espontáneamente.

Creo que estamos diciendo lo mismo. Mi pregunta es qué diferencia hay entre decir "herederos" y "herederos forzosos". ¿Quiénes quedarían excluidos? Creo que estamos diciendo lo mismo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: indudablemente, hemos entrado en un terreno bastante peligroso porque estamos hablando, ni más ni menos, de quién viene en lugar del titular.

Creo que esto puede regirse por las normas del derecho de fondo. En este caso concreto, si no colocamos la palabra "herederos", el juez será quien en su momento tendrá que determinar a quién le corresponde ejercer la acción.

Yo planteaba lo siguiente: si vamos a modificar la norma para introducir la palabra "herederos" —entramos en esa especificación—, hay que determinar a qué clase de herederos se refiere.

Si no decimos nada, será el juez quien, por vía del derecho sucesorio, determinará quién puede ejercer la pretensión o la acción civil resarcitoria.

Por eso, si se hace la aclaración, ella tiene que ser total. De lo contrario, voy a proponer que no se incluya la palabra "herederos", es decir que se mantenga la redacción original.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Creo que la modificación que la comisión quiere promover, incluyendo la expresión "o por sus herederos"...

Sra. Saadi de Dentone. — No, ya fue aprobado.

Sr. Brasesco. — Sí, pero estamos hablando de este artículo. Agregar una palabra implica también una reconsideración. Como se está discutiendo ese tema, quiero expresar mi opinión.

De acuerdo con lo que ha escrito el autor del proyecto, el artículo 15 es claro. Dice así: "La acción civil para la restitución de la cosa"

obtenida por medio del delito y la pretensión resarcitoria civil podrá ser ejercida sólo por el titular de aquélla, o por sus representantes legales o mandatarios, contra los partícipes del delito y, en su caso, contra el civilmente responsable, ante el mismo tribunal en que se promovió la acción penal".

Este es un Código de Procedimientos. Entonces, cuando el doctor Levene escribe esto está pensando en que hay un derecho civil y el juez tendrá que ver, indudablemente, quién será el titular de ese derecho y quiénes son sus representantes legales o mandatarios. Es decir que dejar el texto como está es mucho más claro que agregar la palabra "herederos", porque en ese caso vamos a tener que distinguir entre los herederos. Al hablar de los herederos entramos en una discusión que creo que no es correcta.

Por esa razón, yo soy partícipe —si es que se va a plantear la reconsideración— de que se deje el artículo 15 tal como lo escribió el codificador quien, por otro lado, ha tenido la concepción global de todo el articulado y ha estudiado en profundidad todo este cuerpo legal.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: me parece que es correcto el agregado de la palabra herederos, porque quien puede ejercer la acción civil es el perjudicado y, en caso de que fallezca su heredero. Y no hay ninguna duda de quién es el heredero; será el que el juez determine en la declaración de herederos. Esto siempre es así en el derecho procesal.

En síntesis, el agregado de la palabra heredero me parece correcto.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Consecuente con lo expresado por el señor presidente del bloque, yo también voy a manifestar mi expresa conformidad para que se mantenga el término "herederos". En su momento, el magistrado que intervenga en el caso determinará si el sujeto tiene o no vocación hereditaria.

Por otra parte, señor presidente, ha sido consultado el autor del proyecto sobre la incorporación del término "herederos" y ha manifestado su conformidad. Además, está presente el doctor Ricardo Levene (h) y yo, en su homenaje, debo manifestar que acepto expresamente la inclusión del término "herederos", teniendo en cuenta que la interpretación podrá emanar, en su oportunidad, de la discusión mantenida en este recinto, logrando la interpretación legislativa válida para que el juez pueda tener las opciones que el caso requiere.

Sr. Presidente. — En consecuencia, corresponde votar el artículo 1º del proyecto de ley.

—La votación resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados. (Aplausos.)

Corresponde votar las inserciones solicitadas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se procederá en consecuencia.

2

MODIFICACION DEL ORDEN DE TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Los presidentes de bloque y luego cada uno de los bloques han expresado su conformidad para de alguna manera apartarse de las prescripciones del reglamento hasta que finalice el período de sesiones ordinarias el próximo 30 de septiembre.

En este sentido, hago moción de que hasta esa fecha la Cámara se aparte del reglamento en lo que respecta al orden de tratamiento de los asuntos, el que pasará a ser de la siguiente manera: 1º, asuntos entrados; 2º, órdenes del día; 3º, preferencias; 4º, asuntos sobre tablas; 5º, asuntos reservados; y 6º, homenajes.

A su vez, también incluyo en esta moción que se autorice a la Presidencia a girar a destino los asuntos entrados y a comunicar con antelación las sanciones, hasta la fecha —repetido— de finalización de las sesiones ordinarias.

Asimismo pido que esta moción, en caso de ser aprobada, se ponga en práctica a partir de esta sesión, a efectos de que se continúe sin dar lectura de los asuntos entrados, y se pase a considerar en este momento los órdenes del día.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por San Luis.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se procederá en consecuencia.

¹ Ver el Apéndice.